

PRODUCTO DE CONOCIMIENTO

**LA PROTECCIÓN DE  
LA VÍCTIMA EN EL  
PROCESO PENAL:  
UNA ESPECIAL  
REFERENCIA A LAS  
VÍCTIMAS VULNERABLES  
(MENORES Y MUJERES).**  
**2021**





# TABLA DE CONTENIDO

## 4 INTRODUCCIÓN

---

### Aportes por países:

- 6** BOLIVIA
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 9** CHILE
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención de las víctimas del delito

- 15** COLOMBIA
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 18** COSTA RICA
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 21** ECUADOR
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 25** EL SALVADOR
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 29** MÉXICO
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención de las víctimas del delito

- 34** NICARAGUA
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 37** PANAMÁ
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 41** PARAGUAY
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

- 43** REPÚBLICA DOMINICANA
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención de las víctimas del delito

- 48** URUGUAY
- Normativa sobre derechos y protección a la infancia y la adolescencia
  - Atención pericial a las víctimas más vulnerables
  - La atención a las víctimas del delito

---

## 52 CONCLUSIÓN



...es relevante fortalecer el conocimiento de la normativa internacional y nacional que regula los derechos de la infancia y adolescencia, así como sus distintos mecanismos de protección...

# INTRODUCCIÓN

...es de suma importancia analizar la normativa nacional e internacional sobre los derechos de la infancia y la adolescencia con el fin de mejorar los protocolos de atención pericial a las víctimas de la violencia...

La protección en el proceso penal y la atención pericial a las víctimas de violencia, especialmente las más vulnerables, en Latinoamérica es un asunto que requiere una mirada detallada y profunda. Sobre todo, en la actualidad donde la salud pública es tema central en la agenda política y de opinión pública global debido a la pandemia generada por el Covid-19 y sus implicaciones en diversos ámbitos. El caso latinoamericano es particular porque se han estimado consecuencias complejas de las medidas asumidas por los Gobiernos latinoamericanos para contener la pandemia, específicamente afectación en los indicadores sociales y aumento de los riesgos de victimización para mujeres y NNA en contextos de confinamiento social (Rettberg, 2020; CEPAL, 2020; ONU Mujeres, 2020).

Por tanto, es de suma importancia analizar la normativa nacional e internacional sobre los derechos de la infancia y la adolescencia con el fin de mejorar los protocolos de atención pericial a las víctimas de la violencia. Así pues, es relevante fortalecer el conocimiento de la normativa internacional y nacional que regula los derechos de la infancia y adolescencia, así como sus distintos mecanismos de protección. De igual manera, se requiere brindar insumos para mejorar la atención pericial a las víctimas más vulnerables de la violencia (menores y mujeres), así como exponer las buenas prácticas desarrolladas por España en la asistencia a víctimas y lograr el intercambio de experiencias con profesionales de América Latina y el Caribe.

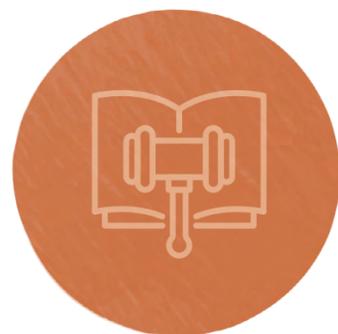
En suma, el presente documento recoge insumos y aportes por países relacionados con los tres grandes aspectos antes mencionados. En un primer momento, se exponen temas acordes con la normativa sobre los derechos y protección a la infancia y adolescencia. Se hace énfasis especial en la normativa vigente en cada país frente a los derechos de la infancia y adolescencia y se exponen los mecanismos de protección y las

especialidades en el tratamiento jurídico procesal en el caso de víctimas del delito menores de edad. Todo esto con el propósito esencial de intercambiar experiencias y, de manera comparativa, recolectar información relevante que pueda ser útil para el trabajo futuro en cada uno de los países analizados.

El segundo bloque de contenidos aborda la atención pericial a las víctimas más vulnerables. Aquí, el foco de análisis se sitúa en los sistemas de atención pericial a las víctimas más vulnerables, como las víctimas niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) y las mujeres. De igual manera, se pone de relieve cuál y cómo es la intervención de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cada país, en qué consisten y si se encuentran ejecutándose los protocolos de actuación elaborados por el Consejo Médico Forense y otros organismos nacionales e internacionales, así como las pautas para mejorar la atención pericial a las víctimas más vulnerables.

En el último bloque se expone la atención a las víctimas del delito, esto es, se presenta con el mayor nivel de detalle posible el funcionamiento del sistema de atención a las víctimas del delito, con especial referencia a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito y la atención a las víctimas del delito en servicios especializados a nivel nacional. También se presenta la actuación de cada país en la materia, se resaltan tanto los aspectos positivos y negativos de esa actuación, se identifican las buenas prácticas implementadas y se esbozan una serie de propuestas de mejora frente a la situación analizada. Por tanto, a continuación, el lector podrá encontrar un resumen pormenorizado de los elementos aportados por los países participantes en el curso con miras a establecer un panorama de la realidad latinoamericana frente a la protección de las víctimas más vulnerables en los procesos penales.

El presente documento recoge insumos y aportes por países relacionados con los tres grandes aspectos:



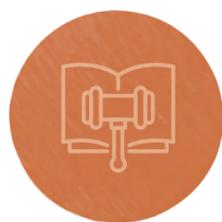
**NORMATIVA SOBRE  
DERECHOS Y PROTECCIÓN  
A LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**



**ATENCIÓN PERICIAL  
A LAS VÍCTIMAS MÁS  
VULNERABLES**



**LA ATENCIÓN A  
LAS VÍCTIMAS DEL  
DELITO**



### **NORMATIVA SOBRE DERECHOS Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

En lo referente a la normativa vigente en territorio boliviano se destaca, en un primer momento, la creación, mediante Decreto Supremo 27443, de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) como instancias de defensa y protección psicosociojurídica de niños, niñas y adolescentes, reguladas por los Gobiernos municipales, en correspondencia con las disposiciones del Código del niño, niña y adolescente (CNNA) y normas afines.

En línea con lo anterior, se encuentra el respaldo jurídico a la protección a los niños, niñas y adolescentes hijas o hijos de víctimas de feminicidio según lo contenido en el artículo 36 de la ley 348. De igual manera, hay seguimiento y acompañamiento a víctimas de delitos penales a través de un equipo multidisciplinario (legal, social y psicológico), así como los esfuerzos para la creación de protocolos de atención y para el relacionamiento interinstitucional en promoción y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas.

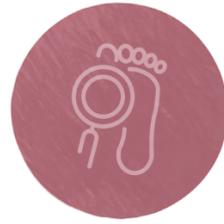
Entre las propuestas de mejora formuladas se solicita invertir en la protección de la niñez y adolescencia puesto que se trata de un imperativo moral que previene daños psicológicos a largo plazo y, además, garantiza que los niños, niñas y adolescentes estén seguros y desarrollen todo su potencial. En ese sentido, también se propone direccionar esfuerzos para evitar que la niñez y adolescencia crezca en la pobreza y la vulnerabilidad, es decir, propender por garantizar su bienestar actual y las posibilidades de un futuro mejor evitando los daños irreversibles.

Por otra parte, también se propone mejorar el acceso al sistema de justicia en especial a los servicios especializados para la protección de la niñez, así como fortalecer la coordinación y las redes interinstitucionales

de atención a niños, niñas y adolescentes. En esa misma línea, también es relevante avanzar en el trabajo de actualización y fortalecimiento de los protocolos de atención y mecanismos de intervención y derivación a esta población vulnerable.

Aunque Bolivia cuenta con el Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA) que reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de esta población, no obstante, es vital garantizar que cada niño, niña y adolescente boliviano pueda ejercer plena y efectivamente sus derechos, desarrollarse integralmente y exigir el cumplimiento de los mismos. Por último, es importante destacar la necesidad de que se cuente con personal especializado en victimología infantil en los servicios de atención primaria integral de NNA.

**...Defensorías de la  
Niñez y Adolescencia  
(DNA) como instancias  
de defensa y protección  
psicosociojurídica de niños,  
niñas y adolescentes...**



## ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES

### ...En lo que respecta a las propuestas de mejora se solicita la creación de unidades periciales multidisciplinarias especializadas en poblaciones vulnerables o violencia de género...

En cuanto a los aspectos positivos cabe destacar que en Bolivia se cuenta con instancias de atención integral, protección y promoción de denuncia que brindan acompañamiento, preparación e intervención en todo el proceso penal, es decir, desde el momento mismo de la denuncia, actos investigativos, juzgamiento, ejecución y reparación integral del daño. Para el desarrollo de ese conjunto de labores se encuentran las siguientes instituciones: Servicio Legal Integral Municipal (SLIMs), Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y Autoridades Indígenas Originarios Campesinos.

Por otra parte, en Bolivia el Ministerio Público tiene como brazo operativo al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), institución encargada de realizar los estudios científicos-técnicos laboratoriales multidisciplinarios, contribuyendo a la búsqueda y al esclarecimiento de los hechos dentro de un proceso investigativo como, por ejemplo, pericias en genética forense, biología forense, lesionología, autopsias, necropsias y otras pericias que se practican en hechos que tienen

a personas vulnerables como víctimas. Es preciso señalar que el IDIF depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científicotécnicas.

Por último, entre los aspectos negativos cabe señalar que los peritos en las diferentes áreas de especialización son, en número, reducidos en relación con el nivel poblacional y la demanda de atención, por lo tanto, la sobrecarga de causas provoca dilación en los procesos.

En cuanto a las buenas prácticas resalta que el Órgano Judicial a través del Tribunal Supremo de Justicia ha desarrollado una plataforma para el reglamento del registro y actuación de peritos, intérpretes y traductores para profesionales peritos en diferentes áreas. Por otra parte, el Ministerio Público cuenta con la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros que tiene a su cargo a las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT), ubicadas en las Fiscalías departamentales de Beni, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz, Tarija y La Paz, incluyendo El Alto. Estas unidades cuentan con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas de trabajo social y psicología, quienes son los encargados de brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público que coadyuven con la persecución penal.

En lo que respecta a las propuestas de mejora se solicita la creación de unidades periciales multidisciplinarias especializadas en poblaciones vulnerables o violencia de género, así como la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas con el fin de brindar medidas de protección específicas.



## LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Entre los aspectos positivos se relaciona que en Bolivia la atención a las víctimas de delitos se realiza mediante la atención integral, protección y promoción que se brinda a través de diferentes instituciones estatales como: Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y Autoridades Indígenas Originarios Campesinos. Así mismo, como se señaló en el apartado anterior, se tiene como brazo operativo al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) que cuenta con equipos multidisciplinarios que atienden a la población, especialmente a los sectores más vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres en situación de violencia y personas de la tercera edad, interviniendo de esta manera para que las víctimas tengan acceso a la justicia.

También es preciso resaltar que la atención a los sectores más vulnerables se realiza al amparo de leyes como la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”, Ley 369 “Ley del Adulto Mayor”, Ley 263 “Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas” y la Ley 464 del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima y el Decreto Supremo 2094.

Como buenas prácticas se identificó, inicialmente, que el Ministerio Público cuenta con un protocolo de atención a las víctimas de algún delito. Así mismo, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima cuenta con un protocolo de atención a la víctima del delito penal y el Ministerio Público posee la Dirección de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público que, a su vez, tiene a su cargo a las Unidades de Psicología y Trabajo Social en las Fiscalías Departamentales de los nueve departamentos de Bolivia quienes son los encargados de brindar asisten-

cia y protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público que coadyuven con la persecución penal.

Entre las propuestas de mejora se sugiere la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas para brindarles medidas de protección. En la misma línea de acción se propone la institucionalización, capacitación y evaluación periódica de los servidores públicos que desempeñan cargos en las referidas instituciones de atención a víctimas vulnerables, tales como Servicio Legal Integral Municipal, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima y los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional.

...Como buenas prácticas se identificó, inicialmente, que el Ministerio Público cuenta con un protocolo de atención a las víctimas de algún delito...



**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**  
*ANÁLISIS DE  
LA SITUACIÓN  
Y PRINCIPALES  
ACTUACIONES DEL  
PAÍS*

Para iniciar, Chile el 26 de enero de 1990 suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño y desde ahí ha ido transitando lentamente desde la doctrina tutelar, donde se entendía que niños, niñas y adolescentes eran objeto de protección del Estado en su calidad de incapaces, hacia un enfoque basado en su reconocimiento como sujetos de derechos donde el rol estatal consiste en la promoción, protección y restitución de los mismos.

A partir de entonces, el Estado adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole que sean necesarias para garantizar efectividad a los derechos reconocidos en la mencionada Convención. En el contexto de dicho compromiso, Chile ha tomado diversas medidas en la dirección de contar con una legislación, una institucionalidad y una política que garanticen el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de manera integral, acorde a una perspectiva de autonomía progresiva que reconozca a los niños y niñas como sujetos de derecho y que reconfigure la relación de estos con el Estado, la familia y la sociedad.

Por consiguiente, en la actualidad Chile cuenta con instituciones públicas que orientan su quehacer en la protección y promoción de los derechos de los NNA. Desde el año 2018 se creó la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Además, se cuenta con la Defensoría de los Derechos de la Niñez, organismo autónomo encargado de la difusión, promoción y protección de derechos humanos de todos los NNA que habitan el territorio chileno, entidad encargada de interponer acciones y presentar querellas cuando conozca de delitos en que

las víctimas sean NNA, y la ley lo autorice; recibir peticiones y derivarlas al organismo competente, realizando el seguimiento correspondiente; visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, lo que incluye a los vehículos, en los que se mantengan NNA privados de libertad y emitir informes sobre las vulneraciones de derechos que se constaten en esos lugares; denunciar vulneraciones a los derechos de NNA ante los órganos competentes, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia; velar para que los responsables de formular las políticas públicas nacionales tengan en consideración los derechos de NNA; velar por la participación de NNA, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen; intermediar o servir de facilitador entre NNA y los órganos de la Administración del Estado o aquellas entidades que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando conozcan hechos u omisiones que los puedan vulnerar; emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de NNA; y, por último, promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo la adhesión o ratificación de otros tratados

Por lo tanto, la creación de la Defensoría de la Niñez ha demostrado la necesidad de contar con un organismo que sea más operativo en la protección de los NNA y que tenga mayor cobertura territorial pues, aunque es un organismo que está en proceso de puesta en marcha, actualmente solo tiene presencia en 6 ciudades chilenas, cubriendo solo una parte de la población de todo el país.

...La creación de la Defensoría de la Niñez ha demostrado la necesidad de contar con un organismo que sea más operativo en la protección de los NNA y que tenga mayor cobertura territorial...

Por otra parte, es importante destacar también el término del Servicio Nacional de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que desde el 1 de octubre de 2021 fue reemplazado por dos organismos encargados de la infancia y adolescencia: el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (“Mejor Niñez”), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el Servicio de Responsabilidad Penal Adolescente, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Además de lo anterior, en Chile existen en el ámbito judicial los Tribunales de Familia que se encargan de tramitar las causas de NNA que se ven afectados en sus derechos de protección y cuidado. Estos tribunales, por mandato de la Convención sobre Derechos del Niño, deben resolver sus causas siempre en virtud del interés superior del NNA. Luego, a partir del año 2017 se creó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el programa Mi Abogado, cuya misión consiste en la entrega de defensa jurídica especializada, interdisciplinaria e independiente a NNA que se encuentran en modalidades alternativas de cuidado con el objetivo fundamental de asegurar una representación integral. Se destaca la independencia del Programa, que, en su misión de proteger y restituir los derechos de los NNA a quienes representa, puede accionar en contra del Estado, y sus distintos ministerios, servicios y organismos, así como en contra de cualquier persona o institución que sea responsable de vulneraciones, sean o no constitutivas de delito. Así, este Programa que en la actualidad atiende a más de 9 000 NNA, y que dobló su capacidad a partir de octubre de 2021, representa uno de los principales garantes en la protección integral de los NNA del sistema de protección, y especialmente de

aquellos que han sido víctimas de delitos mediante la presentación y tramitación de querellas, velando por evitar su victimización secundaria y asegurar que los responsables de los ilícitos sean castigados.

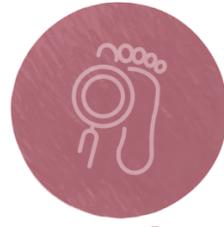
En concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes existe una serie de desafíos pendientes en materia de protección de la infancia y adolescencia en Chile. No obstante, es importante destacar dos políticas públicas que se hacen cargo de velar por los derechos de los NNA víctimas de delitos en el proceso penal: primero, el ya mencionado programa Mi Abogado, una buena práctica inédita en Chile que ha sido bien valorada por diversos organismos nacionales e internacionales. Segundo, se encuentra la Ley de Entrevistas Videograbadas y, Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales (Ley 21057) cuyo principal objetivo es prevenir la victimización secundaria de NNA, evitando así toda consecuencia negativa que estos puedan sufrir con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos que menciona dicha ley.

Por consiguiente, la Ley de Entrevistas Videograbadas establece un nuevo marco normativo que regula la toma de declaraciones, la formulación de preguntas inadecuadas, repetitivas y excesivas de los distintos actores, entre otros factores. Este mecanismo innovador en Chile, que se está implementado por etapas en todo el territorio, constituye una de las garantías más relevantes que permiten evitar la victimización secundaria de NNA víctimas de delitos.

En cuanto a la atención pericial de NNA víctimas de delitos, en Chile existen los Protocolos y Reglamentos del Servicio Médico Legal para evaluación pericial de NNA víctimas de delitos, entre los que cabe destacar el Protocolo o Norma técnica pericial de salud mental en áreas de psiquiatría, psicología y trabajo social médico legal. Además, existe desde el Ministerio Público un Modelo de Intervención Especializada en NNA víctimas de delitos sexuales y delitos en contexto de VIF que guía el trabajo de Fiscales y Unidades de Atención de Víctimas y Testigos (URAVIT) y de todos aquellos que participan en la investigación de estos delitos con el fin de implementar acciones de intervención que respondan a las necesidades y logren proteger a las víctimas, así como agilicen la tramitación e incentiven la participación en el proceso penal. Por último, es preciso indicar que esta misma institucionalidad existe para la protección de las Mujeres víctimas de delitos contando además en estos casos con el trabajo en conjunto de Servicio Nacional de la Mujer e Identidad de género (SERNAMEG) quienes entregan apoyo psicológico, social y legal a las mujeres vulneradas en sus derechos.

Por otro lado, en Chile, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones que impone la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra en curso el proceso de creación de una institucionalidad que abarque todas las necesidades de los NNA y garantice mayores recursos económicos dada la realidad de vulneración de los derechos de los NNA y la necesidad de reparación e inversión real y efectiva. Lo anterior, además, debe ser complementado con la promulgación de una Ley de Sistema de Garantías de la Niñez que funcione como un paraguas jurídico que otorgue sistematización, competencias y obligaciones a los distintos organismos tanto públicos como privados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en materia de derechos de la infancia y adolescencia por los tratados internacionales suscritos por el Estado chileno.

...cabe destacar el Protocolo o Norma técnica pericial de salud mental en áreas de psiquiatría, psicología y trabajo social médico legal....



### ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES

El Ministerio Público de Chile ha ido definiendo un plan estratégico mediante orientaciones técnicas para mejorar la persecución penal de los hechos constitutivos de delitos y la protección a la víctima. Se trata de una tarea entregada a este organismo según la Constitución vigente, junto con la Reforma Procesal Penal que está en marcha desde 2005 en todo el país, pasando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio donde hay que investigar, procesar y dictar sentencia en las causas garantizando así a los NNA como sujetos de derechos en su calidad de víctimas y testigos.

En línea con lo anterior, para evitar posibles situaciones revictimizantes se han establecido medidas para regular la cantidad de oportunidades en que se toma declaración a las víctimas, regulando el procedimiento y preparando a quienes participan en estas diligencias. Dicha regulación ha sido por medio de la Ley 20057 que “regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales”, promulgada en enero de 2018.

Entre las buenas prácticas identificadas en Chile es importante anotar la implementación de la Ley de Entrevista Videograbada que garantiza recursos materiales



### LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

En Chile en relación con la atención a las víctimas de delitos existen varias instituciones de diferentes Ministerios y Servicios que tienen como objetivo prestar una atención integral (jurídica, social, y psicológica), entre los que se pueden destacar:

Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD), dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior. Se trata de una entidad dirigida a todas las personas que han sido víctimas de delitos

y de implementación de salas con la tecnología necesaria y que reduce las instancias declarativas de las víctimas, previniendo así la victimización secundaria. El convenio firmado en 2016, vigente aún, entre la Fiscalía Nacional y el Servicio Médico Legal establece un protocolo de trabajo local para optimizar los procesos de citación al Servicio Médico Legal de aquellas personas que deban participar de procesos forenses en el contexto de las necesidades investigativas del Ministerio Público. Así, las instituciones elaboraron un modelo de trabajo que incorpora la tecnología necesaria para agendar en línea las horas médicas disponibles en el Servicio Médico Legal con el fin de efectuar, en una primera etapa, pericias asociadas a lesiones. Este protocolo busca además mejorar los flujos de información entre ambas instituciones, optimizar el contenido de los informes periciales, coordinar la concurrencia de peritos a las audiencias en que sean requeridos y profundizar los espacios de capacitación intersectorial en las que ambas instituciones participan.

violentos para que reciban asistencia gratuita y especializada en el ámbito psicológico, social y legal con presencia en cada capital de cada región.

Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de la Corporación de Asistencia Judicial, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los Centros y Unidades de Atención a Víctimas de Delitos Violentos están conformados por un equipo interdisciplinario compuesto por abogados, psicólogos

...entre las buenas prácticas identificadas en Chile se encuentra la atención telefónica de las víctimas 24/7 tanto del Centro de Víctimas de Delitos Violentos de Ministerio del Interior como de la Unidad de Víctimas de Delitos de la Fiscalía (URAVIT)..

y asistentes sociales con el objetivo de atender a la víctima y su familia a reparar el efecto causado por la vivencia de un delito violento.

Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, dependiente del Servicio Nacional de la Mujer e Identidad de Género. En esas entidades se atienden a mujeres mayores de 18 años que viven o han vivido violencia sexual. No es condición haber realizado una denuncia previamente, ni es obligación realizarla mientras permanece en atención y en proceso de reparación. Estos centros buscan disminuir y desnaturalizar la violencia sexual contra las mujeres otorgando desde un enfoque de género, atención reparatoria, psicosocial y jurídica.

Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Fiscalía de Chile, (URAVIT). Son equipos integrados por abogados, psicólogos, trabajadores sociales, técnicos y administrativos que funcionan en cada Fiscalía Regional y que apoyan a la Fiscalía en todas las materias relacionadas con la atención y protección de víctimas y testigos. La víctima puede sufrir amenazas, hostigamientos o atentados en contra suya o de su familia,

por tal motivo, es deber de la Fiscalía adoptar medidas de protección que sean pertinentes y de forma autónoma como, por ejemplo, reforzamiento domiciliario, alojamiento en casas de acogida, teleasistencia, entre otros. Además, puede derivar a la víctima hacia algún Centro de Atención especializado de tratamiento y apoyo jurídico, psicológico, psiquiátrico, entre otras medidas

Programas de Atención y Tratamiento, dependiente del Servicio Nacional de Menores. Son Programas de Protección Especializados en la reparación del daño asociado a maltrato físico y/o psicológico y/o agresión sexual constitutivo de delito, ejercida en contra de un NNA, los cuales ingresan por derivación judicial ya sea Tribunal de Familia, mediante una medida de protección o derivación desde Fiscalía. Estos programas brindan atención psicológica, social y acompañamiento legal, centran su accionar en contribuir a la protección de los derechos de NNA promoviendo su recuperación integral (física, psicológica, social, sexual, emocional) a través de una intervención especializada de reparación y resignificación de las experiencias abusivas que los NNA han vivenciado. Además,

debe asegurar la interrupción del maltrato y proveer de contextos protectores en el proceso de reparación cuando han sido víctima de cualquier tipo de delito o de vulneración grave de derechos.

Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), dependiente de la Policía de Investigaciones de Chile. Es una entidad encargada de brindar asistencia integral a las víctimas de delitos sexuales, labor educativa preventiva, investigaciones científicas, realización de peritajes y formación de especialistas el Centro a través de su área reparación, es decir, ha desarrollado tres líneas de acción. La primera corresponde al conjunto de iniciativas y programas concernientes a la atención integral de las víctimas, las cuales pretenden reparar las secuelas negativas ocasionadas por los procesos de victimización sexual. Por otra parte, se ha desarrollado una línea de trabajo orientada a la producción y difusión de conocimiento especializado, asumiendo un compromiso con la formación de nuevos especialistas en esta materia. Finalmente, el Centro ha colaborado con la administración de justicia produciendo informes técnicos especializados, los cuales han permitido dar cuenta del daño psicosocial

...En cuanto a las propuestas de mejora, en un primer momento, se sugiere la creación de una Defensoría de Víctimas desde el momento de la denuncia...

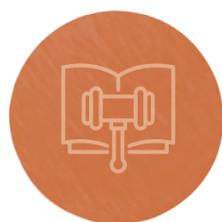
generado por el delito. Actualmente, el Centro tiene un ámbito de acción que abarca la Región Metropolitana y Región de Valparaíso, lo que constituye una falencia que persiste en todos los dispositivos que atienden a víctimas: la centralización de la oferta institucional para de atención a víctimas.

Por otra parte, entre las buenas prácticas identificadas en Chile se encuentra la atención telefónica de las víctimas 24/7 tanto del Centro de Víctimas de Delitos Violentos de Ministerio del Interior como de la Unidad de Víctimas de Delitos de la Fiscalía (URAVIT). Así mismo, es posible resaltar la elaboración de los denominados Informes de Víctimas elaborados por la URAVIT antes de declaración en juicio oral para la toma por parte del Tribunal de Juicio Oral de medidas de protección como declaración en sala especial o por medio de biombo. También se encuentra la acogida telefónica y/o presencial de la víctima por parte de la URAVIT de víctimas que hayan presentado la respectiva denuncia, así como las medidas de protección antes y durante del proceso judicial para la víctima.

En cuanto a las propuestas de mejora, en un primer momento, se sugiere la creación de una Defensoría de Víctimas desde el momento de la denuncia. En este contexto, se concibe la Defensoría de Víctimas como una línea de atención integral, de rango legal, con foco en la asesoría jurídica y judicial, con apoyo psicológico y social. En esa medida, la Defensoría dispone de principios que orientan la actuación de la línea: no cri-

minalización, atención especializada y búsqueda de la justicia restaurativa. Por su parte, el Servicio podrá requerir al Ministerio Público, previa autorización de la víctima, información respecto del curso de la investigación, el procedimiento, y sus resultados; incluyendo también conocer sobre la decisión de una suspensión del procedimiento, del sobreseimiento temporal o definitivo, y otras causales de término de la causa.

También se propone el aumento de recursos técnicos y humanos en los dispositivos que atienden a víctimas en su reparación psicosociojurídica, incluyendo especialistas para todas las víctimas de delito, preparación para los juicios, menor cantidad de causas por equipos (tríadas o duplas profesionales) para favorecer la calidad de la intervención y seguimiento, etc. sin hacer distinción del delito sino el daño y necesidad de reparación de este. En esa medida, se requiere mayor cobertura de dispositivos especializados que atienden a víctimas, es decir, presencia técnica en los territorios insulares, periféricos, rurales, considerando la geografía del país y la concentración de delitos en estas zonas, pues aún existe una distribución centralizada de los servicios de atención.



**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

En Colombia, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, y las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando interpretan los derechos de los niños tienen la categoría de norma constitucional de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del Estado colombiano y para las personas sometidas bajo su jurisdicción.

De ahí la relevancia de conocer e interpretar los derechos de los NNA bajo los instrumentos de protección de derechos humanos, sobre todo para las autoridades cuando tienen que, observando las obligaciones de garantía y respeto de los derechos de la niñez, entrar a resolver, en el marco de sus competencias, las tensiones que se presentan en la aplicación, interpretación goce y protección de los derechos humanos de la infancia.

Entre los aspectos positivos se destaca como avance la interpretación y adopción de la normativa internacional en favor de la protección de los niños y niñas que, a su vez, sirvan de soporte normativo constitucional para adoptar medidas en pro de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra los NNA con enfoque de derechos humanos. Por tanto, existe una obligación constitucional, legal y ética que moviliza a todos los funcionarios estatales para que desde sus competencias velen por la prevención de violaciones a los derechos de la niñez y se adopten medidas de protección de sus derechos. En resumen, es positivo el continuo

apropiamiento de la normatividad internacional que, como se ha indicado, tiene la fuerza vinculante de norma constitucional, así como de la normativa de orden nacional que la ha desarrollado para hacer efectivo el goce de sus derechos y con la utopía de “convertirlos en una práctica cotidiana”.

Como buenas prácticas en el ámbito judicial y, en especial en el penal, los jueces y fiscales han implementado e interpretado la normativa protectora de derechos humanos de los NNA en los casos en que las víctimas de delitos sean niños y niñas o cuando estos entran en conflicto con la justicia. Lo anterior se realiza a través del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes bajo el principio pro infans generando la más favorable condición para el menor con miras a otorgarle las garantías en el marco del proceso penal, independiente de su condición de autor de una conducta penal o de víctima de ella.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

En Colombia, la Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal en el marco del derecho constitucional al debido proceso; además, participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado y garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos. En materia pericial, la Fiscalía General de la Nación participa en la fundamentación de sus actuaciones de investigación principalmente con base en el Manual único de Policía Judicial y el Manual del sistema de cadena de custodia.

Frente a las víctimas más vulnerables, como las víctimas menores de edad y las mujeres (violencia basada en género), la Fiscalía General de la Nación cuenta con herramientas para la atención, investigación y judicialización de diversas formas de violencia basada en género como el Protocolo de investigación de violencia sexual, los conceptos sobre peritajes y valoraciones psicológicas en casos de violencia sexual, la Directiva por la cual se adoptan lineamientos y directrices para la investigación del delito de Aborto 006 de 2016 y el Protocolo para la investigación y judicialización de las lesiones con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares.

Por otra parte, la atención pericial a las víctimas más vulnerables recae en la intervención del Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), una entidad pública de referencia tecnicocientífica que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia. Además, presta servicios forenses a la comunidad y a la administración de justicia sustentado en la investigación científica y la idoneidad del talento humano.

Entre las buenas prácticas identificadas se encuentran los servicios a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) asociados con la atención pericial a las víctimas más vulnerables. En lo que respecta al servicio de psicología y psiquiatría forense se cuenta con un equipo de profesionales en psiquiatría y psicología forenses que presta servicios a la sociedad de acuerdo con su competencia profesional en un marco de calidad para apoyar técnica y científicamente a la administración de justicia, respetando la dignidad de las personas y contribuyendo a restablecer sus derechos. Por otra parte, en cuanto a la cobertura del servicio en los departamentos del territorio colombiano se cuenta con profesionales de las Regionales y Seccionales que actúan según disponibilidad y pueden eventualmente desplazarse a los lugares donde sean requeridos.



### **LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

En el caso colombiano, para hablar de la atención a víctimas del delito es indispensable mencionar la Ley 1257 de 2008 entendida como la carta de navegación para atención de casos de violencia de género. Dentro de la legislación interna colombiana, se cuenta la Ley 1257 de 2008 como un instrumento normativo importante para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Desde esta ley, se instituyen como principios: la igualdad real y efectiva; la categorización de los derechos de las mujeres como derechos humanos; la responsabilidad, bajo la cual la sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas, y a su vez, el Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres; la integralidad, de conformidad con

la que la atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización; la autonomía donde se reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas; y, por último, la coordinación, de manera que todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

También es importante mencionar en lo que se refiere a las medidas de asistencia o atención que el suministro de información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes, corresponden principalmente a los municipios y distritos, sin perjuicio que la autoridad que conozca el caso le informe sus derechos constitucionales y legales.

En todo caso, cuando se presente afectación de los derechos de las mujeres, especialmente por el ejercicio de acciones u omisiones constitutivas de violencia contra ellas, las autoridades competentes deberán prestar las siguientes medidas de atención: garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas; las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia,

a sus hijos e hijas; prestar asesoría y acompañamiento legal, a través de la designación de un apoderado a través de la defensoría pública, desde el momento en que pone en conocimiento los hechos de violencia, hasta cuando se pretenda la reparación integral de los perjuicios ocasionados por el delito; apoyar la estabilización de las víctimas, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a los aspectos positivos sobresalen las herramientas normativas, como la ley 1257 de 2008, importantes en la previsión y regulación de las medidas de atención y protección aplicables a casos de violencia de género, incluida la violencia intrafamiliar. En este contexto, están plenamente identificadas las autoridades y entidades que deben intervenir en las rutas de atención a víctimas.

Por lo tanto, debido a la multiplicidad de actores que intervienen en los procesos y procedimientos, así como en las rutas de atención, se exige de todas las autoridades un esfuerzo de capacitación sobre abordaje de víctimas y cumplimiento de sus funciones con enfoque de género. Otro aspecto positivo digno de mención son las medidas de protección que proceden por virtud de esta ley, las cuales no dependen del inicio formal del proceso (formulación de imputación), con lo cual se puede obrar con urgencia y celeridad en cuanto exista verificación mínima frente a los hechos de violencia.

En lo que se refiere a los aspectos negativos, si bien se predica un principio de integralidad en la atención de víctimas, especialmente de las mujeres y NNA, la fragmentación de las responsabilidades en diferentes autoridades hace que el acceso a los servicios, por su complejidad, se complique o no se materialice debidamente. Además, si bien existen pautas generales en cuanto a principios y deberes en la atención de víctimas especialmente vulnerables, la implementación de

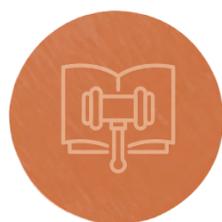
rutas y procesos de atención depende de cada autoridad involucrada, por lo tanto, no hay una debida articulación interinstitucional que asegure una asistencia integral y armónica.

Por último, el acceso a las medidas de atención asistencial relacionadas con habitación o alojamiento, alimentación, entre otros, depende de la acreditación de una situación de violencia que solo es posible a través de la previa adopción de una medida de protección, con lo cual se desconoce que hay eventos de inminente urgencia que no pueden supeditarse a los términos de los procesos administrativos o judiciales.

Como buenas prácticas es posible identificar acciones como la realizada por la Fiscalía General de la Nación que ha venido impartiendo a sus funcionarios, mensajes de sensibilización y conocimiento sobre enfoque de género y diferencial para que puedan estar capacitados para los retos conceptuales y de servicio que impone la atención a las víctimas.

En este contexto, también sobresalen las medidas de atención o actuaciones de carácter interinstitucional como las adelantadas por la Fiscalía General de la Nación con la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones. De igual manera, son sobresalientes los soportes documentales elaborados desde distintas instancias institucionales como la Guía para violencia basada en género y la Guía para atención a víctimas de violencia intrafamiliar.

...en cuanto a los aspectos positivos sobresalen las herramientas normativas, como la ley 1257 de 2008...



### **NORMATIVA SOBRE DERECHOS Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

El Código 7739 que protege a los NNA en Costa Rica consta de 195 artículos los cuales constituyen una herramienta eficaz como instrumento jurídico y ético para enfrentar de manera renovada los derechos en general de los NNA. El Código en mención establece los diversos derechos y garantías de la niñez y la adolescencia. El Código de la Niñez y la Adolescencia, la tradición costarricense en derechos humanos y la valorización de la educación, no discrimina sobre edad, religión, nacionalidad y está inspirado en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en el año 1989 y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica en el año 1990. Se trata del instrumento que plasma en lo jurídico la tendencia ética y social de protección de la niñez y la adolescencia que el país comenzó a construir desde principios de siglo como parte de sus amplias políticas sociales y su avanzado sistema de bienestar social. Dicho instrumento es de acatamiento obligatorio para el Estado y en virtud de una jerarquía normativa debe ser cumplido y, en caso de dudas, rige lo más favorable para los NNA.

En este Código también se estipulan los derechos y deberes generales de los NNA donde se les otorgan libertades concernientes a un buen desarrollo como ciudadanos de bien. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las estipulaciones antes mencionadas se han designado instituciones del Estado como: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cuyo deber es brindar asistencia integral para la promoción y desarrollo de la familia, así como propender por la capacitación para la inserción de los padres y madres al mercado laboral. También se encuentran el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) quienes deben garantizar

a las madres trabajadoras el acceso a programas de atención integral para el cuidado de los NNA.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) ofrece actividades de capacitación laboral a los padres y madres para la pronta inserción en el mercado laboral. Mientras que la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud se ocupan de la situación de salud de los NNA. En lo que respecta a la educación, el Ministerio de Educación Pública ejerce una labor de vital importancia para las personas durante toda la vida. Sin embargo, este trabajo adquiere un valor estratégico durante la primera infancia, la niñez y la adolescencia. En estas etapas de evolución del ser humano, los NNA se encuentran en su máxima capacidad para conocer y aprender. Es el momento justo en el que la sociedad provee oportunidades educativas para la adquisición de conocimientos y valores que les permitan desarrollarse y construir las bases de su futuro personal y de la sociedad a la que pertenecen.

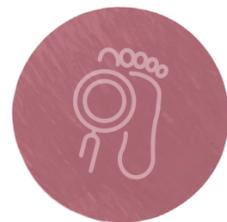
En cuanto al disfrute de su edad, a los NNA también se les garantizan las libertades adecuadas y pertinentes para su buen desarrollo. Aquí entra en acción el Ministerio de Educación Pública en conjunto con el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes para realizar una labor trascendental. En lo judicial se respetan las garantías procesales y, en caso de sanciones, serán realizadas por tribunales específicos en materia de menores.

Ahora bien, aunque son diversas las entidades que apoyan a los NNA, la competencia directa de su protección está a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) quienes mediarán, en caso de que sea

requerido, para el debido cumplimiento de los derechos fundamentales, de posibles medidas de protección y, eventualmente, tiene la potestad de realizar un trabajo en interinstitucional con otras entidades para velar por los intereses de los NNA según lo dicte la situación. Entre las entidades que pueden participar en este trabajo mancomunado se encuentran: el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representadas ante el Consejo de la Niñez, las Juntas de Protección de la Infancia y los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia. Cada una de estas entidades cuenta con funciones específicas y con miras siempre al cumplimiento de lo mejor en cuanto al bienestar de los NNA.

Como buenas prácticas es posible destacar la obligatoriedad de acatamiento del Código 7739 el cual cubre en general los derechos y deberes de los NNA. Como

propuestas de mejora se sugiere, en un primer momento, aumentar el respaldo económico para cumplir expectativas como la creación de instituciones para la ayuda y seguimiento de posibles casos de vulneración de derechos de NNA, así mismo, contribuir a especialización en la materia durante los procesos penales donde se involucren los NNA como víctimas o bien como acusados. De igual manera, un mejor presupuesto sería vital para garantizar ayuda y colaboración a todos los NNA que lo requieran, así como fortalecer las sanciones legales existentes actualmente y gestionar apoyo presupuestario a las instituciones que asumen estos casos, ya que en muchas ocasiones el respaldo económico es mínimo.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

En Costa Rica se cuenta con el Programa de protección y atención a víctimas, testigos y otros intervinientes en el proceso penal (Ley 8720). Con este referente jurídico, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito inició funciones dentro del Poder Judicial el 8 de mayo del año 2000, mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión N-95-99, celebrada el 30 de noviembre de 1999, artículo XXII. Posteriormente, en el año 2006 grupos y asociaciones de familiares víctimas de homicidios y otros delitos violentos como Asopaz, entre otras, apoyadas por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, en ese momento Luis Paulino Mora, y algunos diputados de la Asamblea Legislativa decidieron proponer una ley que respalde y salvaguarde a las personas víctimas, testigos y otros participantes en los procesos penales del país. Solo hasta abril del 2009

que este proyecto de ley alcanza su aprobación y publicación para convertirse en una Ley de la República con un presupuesto económico independiente.

Así pues, con la aprobación de la ley 8720, ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, se dotó a la Oficina de Atención y Protección a las Víctimas del Delito (OAPVD) de un marco jurídico para iniciar el proceso de atención y protección, rigiéndose bajo los principios de protección, confidencialidad, proporcionalidad y necesidad consignados en el artículo 2 de esta ley. La OAPVD brinda un servicio público importante para el Ministerio Público proporcionando un valor agregado al servicio que prestan las fiscalías, por lo que los(as) fiscales (as) adjuntos(as), así como la Jefatura de la OAPVD y

...entre las buenas prácticas ejecutadas es posible destacar, primero, la realización de talleres socioterapéuticos titulados "Sobreviviendo a la violencia doméstica" y "Mujeres transformando su historia"...

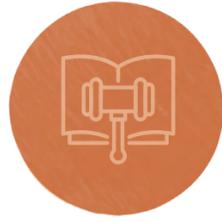
las personas coordinadoras de las distintas sedes de dicha oficina trabajan para generar un ambiente efectivo de cooperación entre los grupos de trabajo.

La demanda a nivel nacional de los servicios que brinda la OAPVD sobrepasa la capacidad de recurso técnico y humano, por lo que es necesario establecer estrategias que permitan priorizar la atención de las personas usuarias, particularmente en aquellos casos en los que se deban desplazar los equipos interdisciplinarios. Además de lo anterior, una labor importante de la Oficina es que ha permitido que se puedan atender casos sin necesidad de una denuncia previa. Así mismo, durante el periodo de abordaje se insta a la persona a denunciar siempre respetándole su derecho de hacerlo o no, sin embargo, en caso de no haber denunciado se le brinda un plazo razonable como lo habla la ley 8720 (periodo ventana) durante el cual la persona recibe los servicios de la Oficina. Sumado a esto, por medio de la Oficina las personas víctimas han contado con un respaldo para alivianar la carga de haber sido ultrajadas física o emocionalmente, por tanto, es importante el apoyo que se le pueda brindar a dichas personas desde un abordaje interdisciplinario.

Como aspectos positivos es posible señalar que la Oficina ha incrementado sus estadísticas de ingreso. A nivel nacional, en el 2020 el ingreso de casos al pro-

grama de atención fue de 16.845, de los cuales se lograron concluir 16.999 (un número mayor que los casos ingresados debido a los casos rezagados de años anteriores) y quedaron pendientes de concluir 6.973. Así mismo, en el 2020 el ingreso de casos para el programa de protección fue de 8.057, se lograron concluir 8.780 (un número mayor que los casos ingresados debido a los casos rezagados de años anteriores) y quedaron pendientes de concluir 1.372 casos.

Por último, entre las buenas prácticas ejecutadas es posible destacar, primero, la realización de talleres socioterapéuticos titulados "Sobreviviendo a la violencia doméstica" y "Mujeres transformando su historia". Así mismo, se han llevado a cabo procesos de educación legal popular con NNA en el marco de la Ley 8720, se ha implementado la asesoría legal telefónica y se han asignado a la OAPVD agentes de protección de derechos



**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

En Ecuador se han presentado diversos cambios en la legislación con el propósito principal de que las víctimas mantengan un rol activo dentro de sus procesos penales, que se vuelvan sujetos partícipes en todas las etapas de la investigación, sanción y reparación. Entre los derechos reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal existe la posibilidad de contar con atención gratuita y especializada tanto para su evaluación, atención y representación legal.

Así mismo, en Ecuador se propende por la garantía de una protección especial que evite todo tipo de revictimización, particularmente en la obtención y valoración de la prueba. Por lo tanto, el sistema legal se ha enfocado en brindar todas las estrategias necesarias que garanticen seguridad a fin de que pueda continuar con el proceso penal iniciado. Entre los aspectos positivos es importante destacar que en Ecuador se reconoce el principio de interés superior de los NNA, el cual está orientado primordialmente a satisfacer el ejercicio del conjunto de derechos de los NNA y que, por lo tanto, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Así pues, atendiendo a las obligaciones de respeto, garantía y tutela los derechos de los NNA, el Estado ecuatoriano ha dispuesto una serie de medidas de protección para dicha población. En este sentido, Ecuador ha firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1961 y su Protocolo Adicional de 1967, la Declaración de Cartagena, así como la Convención del Niño de 1989. En suma, una serie de tratados y acuerdos internacionales que están en concordancia con normas específicas del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano.

Entre las buenas prácticas identificadas es fundamental poner de manifiesto que Ecuador llevó a cabo una reestructuración del sistema de justicia ecuatoriano en donde se visibilizó la necesidad de mantener espacios y personal especializado en violencia de género con agentes fiscales, jueces y equipos técnicos que cuenten con la experticia sobre la temática. Este hecho, por tanto, constituye una buena práctica en tanto garantiza el derecho a las víctimas atención con enfoque de género.

Por otra parte, contar con un Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se tipifican los femicidios también se considera una buena práctica. Gracias a este aporte las investigaciones sobre posibles femicidios no se desarrollan e investigan de la misma manera que todas las muertes violentas, por consiguiente, con este enfoque diferencial es posible saber que desde el año 2014 hasta el 30 de junio del 2021 han existido 921 femicidios, lo cual constituye una muerte cada 41 horas.

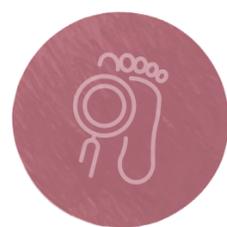
Así también, en el año 2018 se realizaron reformas a la ley ante las dificultades de sanción de los casos de violencia psicológica que se mantenían en el COIP y así contar con la Ley Orgánica Integral contra la violencia a la Mujer. Esta ley es relevante puesto que enfatiza en la necesidad de protección de este sector vulnerable de la población, establece estrategias de actuación específica y, además, insta a todas las organizaciones del sistema de protección especial a mantener una participación activa en la protección a víctimas.

Todas estas acciones son instrumentos útiles para que los juzgadores puedan tener herramientas de juzgamiento y, adicionalmente, cuenten con equipos técnicos especializados y con conciencia de la violen-

cia de género y su especial abordaje, evitando así todo tipo de revictimización y dando un acompañamiento de calidad a las usuarias del sistema judicial ante una eventual vulneración de derechos humanos.

Como propuestas de mejora se sugiere que las diferentes instancias del Estado mantengan el fortalecimiento, sensibilización, concientización y autocuidado

de los equipos que acompañan procesos de violencia contra los NNA. Lo anterior es fundamental porque, a pesar de las cargas procesales, cada uno de los usuarios debe contar con una justicia terapéutica en donde deje su culpabilización e inicie la reivindicación de derechos.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

Ecuador cuenta con un compendio de leyes que buscan proteger a las víctimas de violencia, así como a sus hijos e hijas. En este contexto, los juzgados se encargan únicamente del abordaje pericial y las oficinas técnicas se enfocan en los peritajes para el proceso judicial en donde se brinda atención específica y especializada para mujeres y NNA. Una vez que se cuenta con los peritajes, en el proceso contravencional se mantiene un proceso expedito que se enfoca en la sanción de la violencia de género y en los casos que no alcanzan una sentencia condenatoria con base a la evaluación de riesgo los jueces y juezas mantienen medidas de protección con el fin de que se prevengan nuevos hechos.

Así pues, las normas y protocolos para la prevención y atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclo de vida constituyen una guía de uso imprescindible en el ámbito intersectorial y de aplicación obligatoria para las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud (SNS) y que proveen atención directa a las personas afectadas por cualquier tipo de violencia.

En ese sentido, la Constitución Política del Ecuador del 2008 en el Título II, capítulo primero, define como principios de aplicación de los derechos a la igualdad y la

no discriminación. Específicamente los artículos 11.2, 32, 35, 38.4, 46.4 y 66 desarrollan lo concerniente a las garantías constitucionales para la igualdad que deben regir en todo el territorio ecuatoriano y deben aplicarse con especial cuidado para salvaguardar a poblaciones vulnerables como los NNA.

En línea con ese mandato constitucional, el Estado ecuatoriano ha suscrito tratados y convenciones internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará (1994), la Convención sobre los Derechos del Niño/a (1989), entre otras. En el plano nacional se han desarrollado políticas siguiendo la misma directriz constitucional como la Política Nacional de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos y su Plan de acción 2006-2008, el acuerdo ministerial 3393 para elaborar e implementar una política de prevención de los delitos sexuales en el espacio educativo, entre otros.

Es importante resaltar que el hecho de contar con una ley actualizada ha permitido dar mayor énfasis en las necesidades de abordaje y de un tratamiento expedito en los casos de contravención. Por tanto, las víctimas han tenido la posibilidad de acceder con mayor facilidad a los espacios de peritaje, los cuales son gratuitos

...Es importante resaltar que el hecho de contar con una ley actualizada ha permitido dar mayor énfasis en las necesidades de abordaje y de un tratamiento expedito en los casos de contravención...

y están garantizados desde el inicio del proceso. Así, en Cuenca, una de las principales ciudades ecuatorianas, se cuenta con una mesa cantonal de prevención y erradicación de la violencia con participación de instituciones públicas y de la sociedad civil que buscan aunar esfuerzos para brindar a las víctimas espacios de acompañamiento independiente que no siempre están garantizados por el Estado. En este contexto, las pericias buscan ser imparciales y enfocadas en proporcionar una respuesta eficiente y eficaz para el abordaje, con personal sensibilizado y capacitado para aplicar protocolos que se han desarrollado para un adecuado manejo de las pericias, así como para la toma de testimonios en cámara Gesell.



### LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

En Ecuador, el Estado ha buscado que por medio de varios tratados legales se garanticen condiciones de respeto y dignidad a las víctimas de cualquier delito; brindando con esto efectividad de acciones a favor, exigiendo a las autoridades que tutelen el derecho a la debida diligencia, el debido proceso y la tutela efectiva. En consecuencia, la atención, prevención, protección y restauración de víctimas se han convertido en un eje conductor que ha puesto sobre el Estado la obligación de impulsar mecanismos que garanticen condiciones, medios y alternativas a favor de la prevención y erradicación de la violencia como lo demandan los instrumentos internacionales.

Como ejemplo de lo anterior, a partir de la Constitución del año 2008 en Ecuador se reconoce el enfoque de género como un eje transversal, lo que ha permitido situar a las víctimas en su condición de ciudadanas titulares de derechos, ubicando así a las mujeres y niñas como grupos de atención prioritaria, y estableciendo la necesidad de un abordaje especializado

enfocado en las realidades desde la multidimensionalidad de la problemática.

Por otra parte, el Estado, con base en la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVM), busca implementar planes de acción a través de sus diferentes ministerios. En ese sentido, se ha designado como ente rector a la Secretaría de Derechos Humanos, que ha sido la encargada de impulsar planes, programas, proyectos y políticas públicas con aportes desde las diferentes provincias, por lo que ha diseñado e implementado protocolos de intervención a víctimas en varias instituciones que forman parte del sistema de protección. Lo anterior permite que el eje de atención tipificado en la LOIPEVM sea operativo y se garantice la tutela efectiva para el acceso a la justicia de víctimas que puedan contar con una atención especializada en diferentes niveles como el Ministerio de salud pública, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y la denominada función judicial.



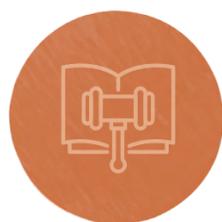
...se destacan las capacitaciones a través de la escuela judicial para los operadores de justicia y mesas territoriales con el propósito de articular acciones e identificar nudos críticos en la temática de violencia contra la mujer o miembros del núcleo...

Entre los aspectos positivos a destacar se encuentra el desarrollo evolutivo de la normativa que apoya la prevención, la protección, la investigación, la sanción y la reparación de los actos violentos que experimentan las víctimas. Esto ha facilitado la transversalización del abordaje como identificación de planes de acción permanentes para aplicar medidas efectivas para su erradicación.

Entre los aspectos negativos se encuentra la falta de sensibilización a los operadores de justicia especializada y demás que forman parte del sistema de protección a favor de mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual. Así mismo, es importante señalar que las víctimas y testigos en riesgo reciben una asistencia integral. El Sistema les brinda protección durante el proceso penal y mientras su vida se encuentre en peligro. Esta asistencia es integral, es decir, implica ámbitos como lo legal, económico, laboral, educativo, psicológico y de seguridad. De allí que se requiera de un trabajo interinstitucional en el que están involucrados los ministerios de educación e inclusión social, entre otras instituciones.

En lo que respecta a las buenas prácticas se destacan las capacitaciones a través de la escuela judicial para los operadores de justicia y mesas territoriales con el propósito de articular acciones e identificar nudos críticos en la temática de violencia contra la mujer o miembros del núcleo. También sobresale la construcción de protocolos de atención y asistencia en los ámbitos forense y de protección.

En cuanto a las propuestas de mejora principalmente se sugiere que debe activarse la mesa de género en el país con el fin de delegar mesas provinciales y de orden local para diseñar estrategias y planes para el seguimiento y control de las medidas de protección aplicadas. De igual manera, se requiere fortalecer los sistemas de protección y asistencia gratuita a víctimas para que los procesos no solo se garanticen con base en un proceso legal sino desde las necesidades de las víctimas coordinando con los equipos de la organización civil y entidades no gubernamentales.



### NORMATIVA SOBRE DERECHOS Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Constitución de la República de El Salvador contiene los principios básicos de convivencia, derechos y deberes de sus habitantes. En su artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; así mismo, en el artículo 2, inciso 1, consagra no solo un catálogo de derechos fundamentales tales como el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física y moral, la libertad y seguridad, sino que además establece el derecho a la protección en la conservación y defensa de tales derechos.

Ahora bien, específicamente en cuanto a los derechos de los NNA, los artículos 34 y 35 de la misma norma hacen referencia al derecho de toda persona menor de edad a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan su desarrollo integral, para lo cual el Estado creará las instituciones necesarias de protección para la maternidad y la infancia. En esta disposición se encuentra el concepto de desarrollo integral que debe entenderse como el crecimiento de los niños en un contexto que les propicie capacidades, saberes, amor, respeto a su vida, individualidad, educación y todas las condiciones necesarias para que se conviertan en ciudadanos de bien y autorrealizables.

En este marco, uno de los deberes del Estado es crear políticas públicas de protección basadas en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los NNA como grupo vulnerable. Actualmente, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud es responsable de diseñar, proponer y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la niñez y la juventud. En consonancia con lo anterior, el artículo 194, ordinal 3, establece que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República tienen la siguiente

función: asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos. Es allí, entonces, donde se da la pauta para la protección de las víctimas que han sufrido un menoscabo de sus derechos y cómo el Estado tiene que estar vigilante en la restauración de los mismos.

Por otra parte, el Código Penal salvadoreño, que enuncia los delitos o faltas que cometen las personas y las penas que tendrán que cumplir, ha sufrido varias reformas. Una de ellas tuvo lugar en el año 2003 cuando se introdujeron tipos penales aplicables a la explotación sexual comercial de personas menores de edad, tales como la remuneración por actos sexuales eróticos, oferta y demanda de prostitución ajena y posesión de pornografía. Así mismo, ante la necesidad de erradicar y contribuir al combate de los delitos cometidos contra la libertad sexual de los NNA, en el año 2015 se reformó el inciso 4 del artículo 99 en tanto establece la no prescripción de la pena a los delitos cometidos contra la libertad sexual en menor o incapaz.

En cuanto al Código Procesal Penal, que es la norma que rige el proceso penal en todas sus etapas y aclara los principios procesales y las garantías constitucionales de las partes, fue reformado en el año 2015 en su artículo 32 que establece la prescripción de la acción penal. En este caso, se agregaron los casos de delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz como hecho constitutivo de la no prescripción de la acción.

El actual Código Procesal Penal no incorpora un concepto de víctima, sino una lista de quienes se consideran víctimas. Sobre este aspecto el artículo 105 establece cuatro categorías: la primera alude a los que son directamente ofendidos; la segunda menciona a

las personas más allegadas a la que sufrió el menoscabo en sus derechos; en tercer lugar, los socios respecto de los delitos que afecten una sociedad; y, por último, las asociaciones en caso de delitos que afecten derechos difusos y colectivos. Así, el Código Procesal Penal hace alusión a que víctima no solo es el sujeto pasivo, sino que también pueden tener dicha calidad otras personas que sin ser titulares del bien jurídico lesionado se vean afectadas de alguna manera por la comisión del delito.

Así mismo, el artículo 106 regula un catálogo de derechos y facultades que sitúan a la víctima en escena dentro del proceso penal teniendo, al menos desde un punto de vista normativo, un rol protagónico en tanto la víctima merece ser reconocida y debe recibir un trato digno durante el trámite procesal. En el numeral 10 de dicho artículo se incluyen los derechos de las víctimas menores de edad, entre ellos a que se tenga en cuenta su interés superior, que se reconozca su vulnerabilidad, que se brinde asistencia durante el proceso, que se preserve su identidad y/o que esta no sea revelada, incluyendo las de sus familiares. Lo anterior persigue como finalidad esencial preservar la identidad de los menores de edad, por medio de lo cual se pretende generar más protección respecto de su integridad, y esencialmente evitar el fenómeno nocivo de la victimización terciaria.

Como buenas prácticas, desde la óptica de los derechos procesales de las víctimas menores de edad, es relevante señalar el conjunto de prerrogativas específicas que reconocen la situación especial de los NNA, es decir, aquellos derechos procesales formales que incluyen también otros derechos no mencionados ta-

xativamente en un cuerpo legal. Puede decirse entonces que, nominalmente, el proceso penal salvadoreño adopta plenamente el enfoque victimológico y es congruente con los avances internacionales en materia de los derechos de los NNA.

En ese sentido, los NNA tienen un derecho especial a que en el proceso se reconozca que son vulnerables, que están en proceso de desarrollo, pero este proceso no solo debe ser formal, sino que, como efecto directo de ese reconocimiento, en el proceso penal deben adoptarse todas las medidas necesarias para que este derecho se concrete. Por ello, el numeral 10, literal “e”, del art. 106 C. P. P. complementa este derecho con una serie de medidas especiales.

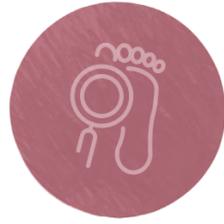
En cuanto a las propuestas de mejoras los esfuerzos deben dirigirse a otorgar protección inmediata y garantizar la restitución de los derechos fundamentales de los NNA. Para lograrlo, es preciso identificar y desarrollar políticas y acciones que otorguen una respuesta eficaz a las necesidades de este grupo vulnerable. En el mediano y largo plazo, los esfuerzos deben enfocarse en lograr el desarrollo de políticas y planes globales que incidan en los factores sociales y culturales que propician el cometimiento de este tipo de delitos contra niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se debe actuar sobre los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad de este grupo poblacional.

De igual manera, es relevante fortalecer la sensibilización y cualificación de los funcionarios del sistema de administración de justicia en su trato con los NNA víctimas de delitos sexuales, asegurando la adecuada preparación y especialización de profesionales y me-

todologías adecuadas para la obtención de testimonios, para garantizar así decisiones apegadas al principio del interés superior del NNA y al principio de la no revictimización.

Por último, es indispensable lograr que el sistema de administración de justicia vele y haga valer los diferentes tratados internacionales que ha suscrito el Estado de El Salvador en materia de niñez y adolescencia para que estos puedan ser aplicados cuando se efectúe un proceso penal donde participen niños o adolescentes. También es preciso mejorar la coordinación entre las distintas instituciones u organismos encargados de velar por la protección de los derechos de la niñez para optimizar el trato que se le brinda a los NNA víctimas o testigo de delitos sexuales, que por su condición de vulnerabilidad requieren un trato especial en aras de proteger su interés superior.

...En cuanto a las propuestas de mejoras los esfuerzos deben dirigirse a otorgar protección inmediata y garantizar la restitución de los derechos fundamentales de los NNA...



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

El Ministerio de Salud de El Salvador, a través de la Unidad de Atención Integral a Todas Formas de Violencia, con el propósito de establecer procedimientos generales para el abordaje de todas las formas de violencia en las Redes Integrales e Integradas de Salud (RIIS), ha elaborado los lineamientos técnicos de atención integral en salud a personas afectadas por violencia. El propósito de este documento técnico es que el personal de las RIIS detecte oportunamente signos y síntomas en las personas afectadas y realice el manejo adecuado para el restablecimiento de su salud, tanto física como psicosocial.

La norma de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia y lesiones establece la necesidad de emitir los lineamientos técnicos que permitan la atención a personas en el curso de vida que han enfrentado algún tipo de violencia, buscando uniformar lo ordenado en el diverso cuerpo normativo que pretende la protección de víctimas en el ordenamiento salvadoreño, marcando pautas de educación, socialización, ejecución de los mismos.

Están sujetos a la aplicación y al cumplimiento de lineamientos técnicos el personal del Sistema Nacional de Salud (SNS) incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). El personal de salud que sospeche que una persona enfrenta una situación de violencia debe actuar consecuentemente. La salud, los bienes, la dignidad o la vida pueden depender de las acciones que se tomen. La detección y valoración de una situación de violencia se basa en la entrevista con el paciente, para ello es indispensable hablar con la persona a solas, para lograr confianza y potenciar su autonomía. También es importante que la persona que está a cargo de la entrevista muestre empatía y permita la escucha activa.

Además de lo anterior, es necesario mencionar que en El Salvador el sistema de protección a las víctimas se despliega a través de las diversas instituciones que

componen el sistema de justicia. Así mismo, diversas entidades del Estado salvadoreño han elaborado protocolos y cuentan con instancias con labores específicas de protección a las víctimas. Por ejemplo, el Instituto de Medicina Legal cuenta con la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil. El modelo de atención integral a víctimas fue diseñado con base a un convenio marco de cooperación interinstitucional donde personal multidisciplinario (psicólogo, trabajador social, médico, etc.) altamente sensibilizado está enfocado en la recuperación de las víctimas de violencia, a través de la asistencia médica, psicológica, legal y social.

Por otra parte, se encuentra la Unidad Técnica Central de Atención Integral a Víctimas y Género de la Corte Suprema de Justicia, la cual proporciona atención psicológica, atención de ludoteca, asistencia legal y/o atención policial. De igual manera, en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se encuentra la Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia donde se presta atención a mujeres que denuncian hechos de violencia por razones de género, procurando una nivelación emocional para ejercer la denuncia correspondiente; proporciona la orientación y asesoría jurídica especializada cuando el caso no sea competencia directa de la Procuraduría, así como la remisión del mismo a las instancias correspondientes.

Por último, es menester reseñar el Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, el cual constituye una de las herramientas importantes en la atención pericial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Con este protocolo se establecen mecanismos de recepción y atención de mujeres que enfrentan violencia basada en género con el fin de la atención a mujeres víctimas, detectar casos de posibles víctimas y brindar la orientación debida.



## LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

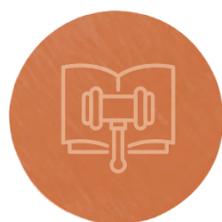
El Salvador cuenta con una ley que regula las medidas de protección y atención que se proporcionan a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o un proceso judicial.

Esta ley establece cuatro tipos de medidas de protección: ordinarias, que son aquellas medidas encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas; extraordinarias, que son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo; las medidas de atención, que son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna; por último, las urgentes, que son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

Por otra parte, durante el año 2018 la UTE suscribió el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Víctimas y Testigos con la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil. La suscripción de este documento tiene como objetivo facilitar mecanismos y acciones conjuntas, encaminadas a la protección de víctimas y testigos que se encuentren en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación administrativa o proceso judicial.

También es relevante mencionar la labor de la Unidad Técnica Ejecutiva del sector justicia, esta dependencia está conformada por diversos sectores del sector justicia tiene facultades legales específicas para la protección de víctimas y testigos. Adicionalmente, es el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, según el artículo 5 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, emitida por el Decreto Legislativo 1029, del 26 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial N° 95, tomo N° 371 de fecha 25 de mayo de 2006; también, es el ente encargado de administrar el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, según el artículo 6 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

...cuenta con una ley que regula las medidas de protección y atención que se proporcionan a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro...



### NORMATIVA SOBRE DERECHOS Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (CIDN), ratificada por el Estado mexicano en 1990, constituye un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y, por ende, para establecer compromisos y lineamientos para garantizar los derechos consignados en la misma en correspondencia al ideal de máxima supervivencia y desarrollo, como lo instituye su artículo 6.

En México, durante los diez años de vigencia de la CIDN, ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas abordaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra NNA, entre las principales.

Sin embargo, también se realizaron reformas en el sentido contrario sobre todo en el ámbito penal. Organizaciones sociales, legisladores, personalidades involucradas en la promoción de los derechos de la niñez en México, así como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, enfatizaron la necesidad de crear leyes especializadas tanto en el ámbito federal como estatal que dieran cuenta de manera integral de los derechos de los NNA y crearan las medidas apropiadas para garantizar su cumplimiento.

Por otra parte, en diciembre de 1999 el Poder Legislativo aprobó la reforma y adición al artículo 4 de la Constitución que introduce la noción de los derechos de los NNA, señala algunos de estos y obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos. Posteriormente, en abril de 2000, el Legislativo aprobó la ley para la protección de los derechos de NNA, reglamentaria del artículo 4 constitucional.

Con lo anterior, se introduce por primera vez en la historia de México el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferencial hacia este grupo poblacional. En la ley aprobada se establece el derecho a la salud, pero no a los servicios de salud, a la seguridad social e incluso al seguro social como se garantiza en la CIDN. Además, dicha ley menciona el derecho a la vida, pero omite el enunciado de la CIDN que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez.

Entre las buenas prácticas implementadas en el territorio mexicano se encuentra la puesta en marcha de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Esta ley es explícita en su articulado sobre sus propósitos y sus implicaciones sobre el bienestar de los NNA mexicano, como se mostrará a continuación:

**Artículo 1.** La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

**Artículo 3.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

**Artículo 4.** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

1. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones

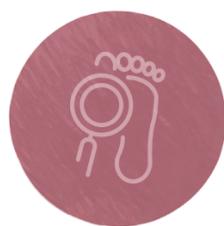
2. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Ahora bien, como buenas prácticas es posible destacar también la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (reformada 20 de junio 2018), la cual en su articulado reza lo siguiente:

1. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos; II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

La inclusión en 2008 de un apartado C dedicado a las víctimas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, son los puntos de partida desde los cuales se ha venido construyendo una base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en México.

El cambio constitucional ha originado la adecuación del marco legislativo y reglamentario en el tema. La más reciente es la expedición en enero de 2013, producto del impulso decidido de organizaciones sociales y familiares de víctimas, de la Ley General de Víctimas, instrumento que recoge los estándares internacionales en la materia y prevé la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conformado por las instituciones y entidades públicas del ámbito federal, estatal, del Gobierno del Distrito Federal y municipal, organismos autónomos, así como organizaciones públicas y privadas vinculadas con las víctimas.

Con este nuevo marco jurídico la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas, creada en septiembre de 2011 para proporcionarles asistencia y apoyo, se transformó en enero de 2014 en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) federal, instancia facultada para proporcionarles asesoría jurídica y que cuenta con un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creada hace 25 años para la defensa de los derechos humanos y la promoción de estos, consolidada en septiembre de 1999 como órgano constitucional autónomo, es parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y a través de su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias vela que se

garanticen a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos la atención y reparación integral del daño, así como que se adopten medidas y protocolos para evitar una doble victimización generada por la actuación indebida de las instituciones públicas.

Por lo tanto, las víctimas constituyen una parte sustantiva de los objetivos y estrategias de trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En este sentido, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), creado en el año 2000, en el nuevo contexto jurídico y de operación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas constituye un puente entre las víctimas y las comisiones ejecutivas de atención a víctimas federal y locales, y con las demás instituciones públicas que forman parte de este cuya facultad es proporcionarles asistencia y apoyo.

Teniendo en cuenta que la atención y reparación del daño a las víctimas demanda el esfuerzo y colaboración de todas las instituciones del Estado mexicano, se han establecido una serie de servicios victimológicos para brindar atención oportuna e integral a las víctimas, entre estos se encuentra: atención psicológica (en casos de urgencia y/o terapia breve); atención jurídica; canalización de la víctima a las instituciones correspondientes; informar y orientar sobre los derechos y procedimientos previstos en el orden jurídico mexicano en materia de procuración y administración de justicia; llevar un seguimiento del caso y mantener a la víctima informada; acompañamiento a la víctima; y, por último, promover una justicia pronta y expedita.

En la práctica, el Estado mexicano establece los mecanismos necesarios para la atención pericial a mujeres, niñas, niños y adolescentes que se les han violentado sus derechos. En ese sentido, se encuentran las Fiscalías especializadas para realizar denuncias con respec-

...se encuentran las  
Fiscalías especializadas  
para realizar denuncias con  
respecto a la violencia de  
género...

to a la violencia de género; una vez realizada una denuncia el Ministerio Público está facultado para seguir de oficio la investigación mediante la implementación de peritos en materia de psicología, trabajo social, criminología, medicina forense, esto con el objetivo de conocer cuál es el riesgo que tiene la víctima, dependiendo del daño y riesgo se le ofrece servicio de albergue. Siempre atendiendo a sus derechos básicos que es salvaguardar la integridad de las y los mismos.



### LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

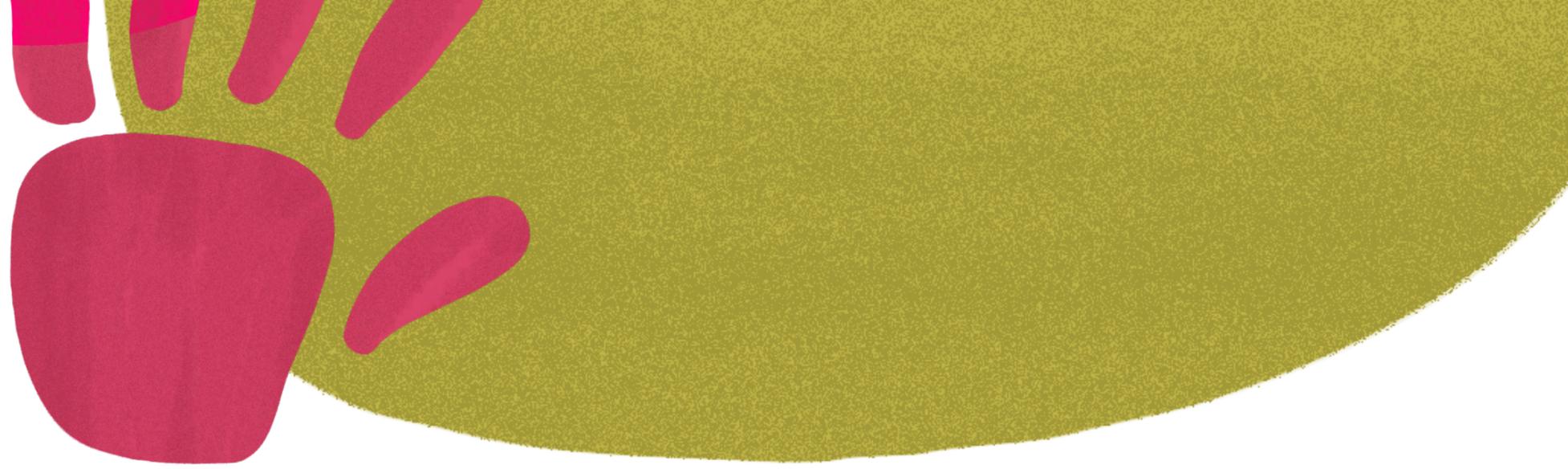
En cuanto a la atención a las víctimas del delito en México hay grandes cuerpos normativos que respaldan las actuaciones institucionales en esta materia. Primero, se encuentra la Ley general de víctimas que en su articulado desarrolla lo concerniente a las víctimas, a saber:

Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas Federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo

requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 30. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: I. Hospitalización; II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia; III. Medicamentos; IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; VI. Transporte y ambulancia; VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas. En caso de que la institución médica a la que acude o es



enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

**Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Por otra parte, se encuentra la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, también, en su cuerpo normativo es específica en cuanto a las afectaciones contra esta población vulnerable, como se verá a continuación:

**Artículo 82.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido

proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 83.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial.

Como buenas prácticas en México es preciso anotar que la atención a primer contacto a víctimas que se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a delitos por razones de género es obligación del Estado, el cual debe brindarle atención física, psicológica, médica y orientación jurídica. En este contexto, el representante social debe velar por salvaguardar la integridad de cada persona en situación de vulnerabilidad. Así mismo, se le debe de otorgar seguridad social para prevenir una nueva agresión por su victimario, en caso de situaciones de alto riesgo se les brinda albergue/refugio con la finalidad de garantizar su protección y las medidas necesarias para ella y víctimas indirectas.

Cuando lo anterior ocurre con menores de edad el DIF (Desarrollo Integral para la Familia) vela por salvaguardar la integridad de los menores que se encuentran en situación de violencia. Este órgano da vista a Ministerio Público para iniciar con la denuncia y en conjunto se trabaja la investigación con la finalidad de garantizar una mejor calidad de vida al menor.



**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

El 8 de marzo de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Nicaragua en el caso V.R.P.,V.P.C. y otros Vs. Nicaragua por no actuar con la debida diligencia y con perspectiva de género, pues la víctima fue revictimizada por el sistema de justicia. Este falló ordenó al Estado de Nicaragua a desarrollar protocolos de investigación para que los casos de violación sexual y otras formas de violencia sexual en contra de mujeres, incluyendo niñas, sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con los estándares internacionales; así mismo, se le exige al Estado de Nicaragua fortalecer la capacidad institucional para combatir la impunidad frente a casos de violación sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres, incluyendo las niñas; por último, se le solicita diseñar e implementar programas de capacitación permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y personal de salud, sobre estándares internacionales en materia de investigación de violación sexual y otras formas de violencia sexual en contra de mujeres, incluyendo niñas.

En consecuencia, el 01 de octubre del 2020 se dicta el Decreto 25-2020 de aprobación del “Protocolo de Atención Integral para NNA víctimas de violencia sexual”, no solo para dar respuesta a lo establecido en la sentencia de la CIDH, sino también para fortalecer la capacidad de respuesta interinstitucional y contribuir al cumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño del 2010 en donde se llamaba al Estado a garantizar que la niñez víctima tenga acceso a la justicia, con derecho a obtener indemnización.

Ahora bien, teniendo en cuenta el panorama anterior, como aspectos positivos a resaltar se encuentra que desde la aprobación de la Ley 779 en el año 2012 se crearon Juzgados Especializados en Violencia, además de fiscales especializados en la materia; por lo que desde ese momento se está brindando una protección reforzada a la infancia.

También es importante resaltar que la Ley 952 aprobada en el año 2017 incrementó las penas en los delitos de violación a menores de catorce años y violación agravada, pues en el Código Penal se establecía que la pena para ambos delitos era de doce a quince años de prisión. Esta ley reformó estos tipos penales y estableció para ambos delitos una pena de veinte a veinticinco años de prisión. De igual manera, con la aprobación del Protocolo 25 – 2020 o Protocolo de atención integral para NNA víctimas de violencia sexual son las instituciones del Estado quienes, a través de la Defensoría Pública, realizarán el acompañamiento a las NNA víctimas de violencia sexual desde la fase policial, con una defensora o defensor público especializado para la asistencia legal y acompañamiento reforzado durante todo el proceso. Esto último sin perjuicio de la representación procesal que ya ostenta el Ministerio Público, lo cual está debidamente desarrollado en el protocolo de la defensora o defensor público especializado en la atención integral para NNA víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual.

Como aspectos negativos se encuentra que todavía no hay un protocolo en la institución policial, aunque existe un manual de procedimientos policiales de atención especializada a víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual de la Policía Nacional/

...en materia de ejecución de sentencias y vigilancia penitenciaria, el artículo 181 del Código Penal establece que cuando el delito sexual sea cometido contra NNA no habrá lugar a ningún beneficio de suspensión de pena...

Comisarías de la mujer y niñez, esta institución es en la actualidad el eslabón más débil o con más carencias a nivel de la atención que se brinda. Actualmente, el primer abordaje a la víctima lo hace un oficial de policía, cuando lo recomendable sería que fuera un psicólogo especializado en la materia.

Como buenas prácticas inicialmente puede destacarse que la Ley 779 o Ley integral contra la violencia hacia las mujeres amplió la posibilidad para realizar los anticipos de las declaraciones de las víctimas, estableciendo que se pueden tomar en casos de reprogramación, suspensión o interrupción de los juicios. Además, es positivo que en Nicaragua no existe el desistimiento en delitos de violencia sexual contra NNA.

Por otra parte, en materia de ejecución de sentencias y vigilancia penitenciaria, el artículo 181 del Código Penal establece que cuando el delito sexual sea cometido contra NNA no habrá lugar a ningún beneficio de suspensión de pena, por lo tanto, los declarados culpables deben hacer efectivo el cumplimiento de sus condenas. Así mismo, con fundamento en el protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales en delitos de violencia sexual contra NNA, las juezas y jueces a nivel nacional tienen en cuenta los estándares internacionales en la valoración de la prueba en delitos de violencia sexual, pues estos se caracterizan por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor e igualmente la re-

tractación de NNA víctimas de delitos sexuales durante el proceso penal merece que los juzgadores estén sensibilizados y apliquen debidamente la perspectiva de género y tomar en cuenta el primer testimonio de la víctima en la fase investigativa.

En lo que se refiere a las propuestas de mejora uno de los desafíos que enfrenta Nicaragua como país es la necesidad de mecanismos efectivos para la reparación y resarcimiento cuando los NNA son violentados sexualmente. Otro aspecto a mejorar está referido a la necesidad de realizar una efectiva divulgación y prevención de los delitos sexuales en NNA, pues aunque en los últimos dos años la cifra de acusaciones ha descendido, ya que en el período 2017-2018 se presentaron 4,745 acusaciones, y en el período 2019 - 2020 se presentaron 2,433 acusaciones, persiste la alta tasa de embarazos de niñas entre los doce y quince años de edad.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

En Nicaragua, con la aprobación del Decreto 25 - 2020 del 01 de octubre del 2020, protocolo de atención integral para NNA víctimas de violencia sexual, se articula y armoniza el trabajo conjunto que realizan las instituciones que trabajan de cara a la prevención, detección, atención, protección de la violencia, reforzando la debida diligencia del Estado, estableciendo los procedimientos a seguir de acuerdo a la naturaleza de cada una de las instituciones que forman parte de la Ruta de Acceso a la Atención Integral de NNA.

Por otra parte, es importante mencionar que el Instituto de Medicina Legal (IML) cuenta con un protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de NNA víctimas de violencia sexual, para homogenizar y armonizar su actuación a nivel nacional. Una novedad de dicho protocolo es que el IML, excepcionalmente y como medida de protección reforzada cuando las NNA acudan por violencia sexual, sin oficio o solicitud, los reciben, atienden e inmediatamente

inicia la notificación y coordinación interinstitucional. Para ello, en Managua (capital de la República de Nicaragua), se creó la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia (acompañamiento y orientación).

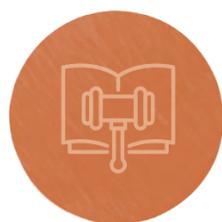
Como buenas prácticas es positivo que para la realización de las pericias del estado de salud mental de las NNA ya no es necesario que la víctima se traslade hasta las instalaciones en Managua, sino que los psicólogos forenses están capacitados para realizar esas pericias también, y no solo de valoración de afectación psíquica. En cuanto a las propuestas de mejora se propone valorar la incorporación de trabajadores sociales como parte de los peritos que conforman las clínicas forenses del Instituto de Medicina Legal. También se sugiere trabajar en la sensibilización y atención de todos los funcionarios que brindan atención en materia de prevención de violencia.



### **LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

En cuanto a la atención a las víctimas del delito el primer referente normativo a resaltar es el artículo 110 C.P.P que se ocupa de los derechos de la víctima en el proceso, aunque de manera parcial debido a que el Estado de Derecho estaba centrado básicamente en las garantías procesales y derechos del acusado o imputado. Por ello, el artículo 7 de la Ley 779 hace una enumeración del resto de derechos que le son reconocidos a las víctimas de violencia de género, los cuales quedan como consagrados de forma general pero no aterrizados a cuál es la forma de ponerlos en práctica para garantizar una tutela judicial efectiva.

En línea con lo anterior, hay un conjunto de entidades del orden institucional que tienen funciones o labores específicas relacionadas con la atención a las víctimas del delito. Por ejemplo, el Ministerio de Salud donde las unidades de salud deben brindar atención psicológica, de determinar delito de violencia psicológica las remiten a la policía, pero ellas deben ir de forma voluntaria; solo en caso de delitos sexuales contra NNA el personal de salud está obligado a denunciar.



### **NORMATIVA SOBRE DERECHOS Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

En el plano legal, la Constitución Política panameña creó el campo obligatorio para que se produzca la protección efectiva de los NNA. La carta de derechos fundamentales da pie a que se incentive el fomento de normativas que aborden temas de derechos y protección a los menores de edad en las distintas dimensiones sociales. Así pues, en el marco legal nacional que contempla normas que regulan los derechos y la protección de los menores de edad se encuentra el Código de la Familia donde se prevé como fin supremo el bienestar del NNA. No obstante, esta normativa no brinda rasgos específicos al referirse a la infancia y a todas las afectaciones que puede vivir un menor de edad al ser parte de un proceso judicial de familia.

Por otro lado, al abordar el tema de protección a la infancia y adolescencia en el ámbito penal, los menores infractores de la ley penal cuentan con una norma que regula de manera directa cualquier eventual conflicto con la ley. La Ley 40 de 1999 es un instrumento jurídico de carácter garantista que protege la integridad de los adolescentes que por sus acciones se enfrentan al escrutinio de la ley penal por cometer delitos.

Este cuerpo normativo, a diferencia de la Ley Penal ordinaria, cumple una triple función: proteger los bienes jurídicos y sus consecuentes víctimas; garantizar el trato especializado de los adolescentes estableciendo con claridad sus derechos y garantías, así como también el proceso en sí mismo; y, por último, la resocialización de los adolescentes tanto en el transcurso del proceso como al final del mismo.

En un primer momento, al hablar de buenas prácticas relacionadas con las normas de derechos de

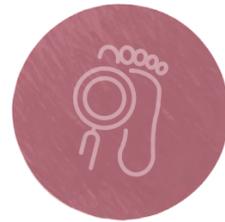
la infancia y la adolescencia en Panamá es obligatorio mencionar la existencia de un Manual de Buenas Prácticas. Dicho documento tiene como objeto específico desarrollar en todos los ámbitos las adecuaciones pertinentes con el fin de hacer valer los derechos de la infancia y la adolescencia y velar por el estricto cumplimiento de los derechos de este grupo vulnerable.

La cooperación entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales es otra de las buenas prácticas que se ha ido afianzando en Panamá. Esta colaboración ha logrado, entre otras cosas, que el sector privado se comprometa con hacer cumplir los derechos de la infancia y la adolescencia, incluso creando normativas empresariales orientadas a que se salvaguarde dentro de dichas empresas privadas los derechos del adolescente y la infancia de los hijos de sus colaboradores.

En cuanto a las propuestas de mejora es preciso que se realicen programas y políticas de Estado que partan de la necesidad comprobada de crear un cuerpo jurídico íntegro que garantice los derechos de los NNA y que sirva como bastión protector de los mismos. En ese sentido, una eventual normativa integral debe centrar su cuerpo legal en crear y regular las deficiencias de las leyes actuales, entre las cuales está la creación de una comisión permanente de fiscalización y seguimiento descentralizada de SENNIAF que sirva como ente regulador. De igual forma, es necesario que se propicie la creación de centros de resocialización y rehabilitación no privativos de libertad que brinden atención especializada y conduzcan a un seguimiento adecuado de cada caso de vulneración de derechos o protección.

Por otra parte, se sugiere la reestructuración y reorganización de SENNIAF, desde su normativa reguladora, puntualizando en la obligación del Estado para dar cumplimiento a todos los programas que contempla la ley que los regula. Así mismo, que se contemple la

aplicación más certera de los instrumentos normativos internacionales, así como se estimule la formación y orientación en lo concerniente a su entramado legal, de aplicación, entre otros aspectos.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

La atención pericial a las víctimas en Panamá ha presentado una notable mejoría desde la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, debido a que al transformarse el sistema penal a corte acusatorio se dio respuesta a la necesidad de darle atención a las víctimas y, específicamente, brindar mayor atención a las víctimas más vulnerables. En ese sentido, se crearon en todas las instituciones afines a la protección de las víctimas y de ámbito jurídico un departamento de atención a las víctimas donde se provee atención integral, basados en trabajo social forense, psicología forense, etc.

Así pues, el Ministerio Público (Fiscalía General) cuenta con una oficina que cumple con las especificidades antes mencionadas. Adicionalmente, el Órgano Judicial, desde el Instituto de Defensoría de la Víctima, hace la labor de garantizar que cada víctima del delito, si así lo requiere, sea representado por un abogado oficioso convirtiéndose así en parte activa del proceso.

El Intitulo Médico Forense de Panamá, donde radican los profesionales forenses del trabajo social, la psicología y la medicatura, atiende a grandes escalas en todo el territorio a las víctimas manteniendo un protocolo especializado y creando una diferencia conceptual a la hora de atender tanto a víctimas como a imputados. Esta institución ha logrado un equilibrio ponderado de lo que es garantizar la igualdad de condiciones en los procesos para víctimas e imputados, logrando que las evaluaciones forenses a las víctimas vayan encamina-

das a la recuperación emocional por la afectación causada, y que la misma sirva como prueba pericial en el proceso en sí.

Entre las buenas prácticas en Panamá es posible indicar, en un primer momento, la implementación en el Código Procesal Penal de un artículo que defiende directamente los intereses de las víctimas y sus derechos, lo que crea a gran escala un fundamento jurídico para su protección y su representatividad en los procesos de corte acusatorio, procurando una atención pericial íntegra y acorde a la realidad de cada víctima.

También es importante señalar como buena práctica que el acceso a la defensa de derechos e intereses dentro del proceso se extendió al primer grado de consanguinidad o al cónyuge. Así mismo, es positiva la fiscalización por parte de la Comisión de la Mujer, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Nacional, que mantiene una mesa permanente de trabajo, con el fin de propiciar normas que fortalezcan el derecho de la víctimas más vulnerables.

Otro aspecto de suma relevancia es que se introdujo en el Código Penal el no desistimiento de la acción penal ante delitos de violencia de género, maltrato intrafamiliar. De igual manera, se creó la modalidad de femicidios basados en parámetros estadísticos y realidades sociales, lo que ha ayudado que de oficio se investiguen estos delitos logrando sentencias acordes a cada caso.



## LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Es importante señalar que la Constitución Nacional de Panamá, en su artículo 4, sostiene que la República de Panamá acata las normas del derecho internacional. En ese sentido, Panamá acata íntegramente lo que dicta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por tanto, se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales. De igual manera, la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial y, en esa misma línea, las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En ese orden de ideas, en Panamá hay un entramado jurídico establecido para garantizar la eventual protección a las víctimas del delito penal. Así mismo, en el nuevo sistema de justicia de corte acusatorio (Sistema Penal Acusatorio), el Ministerio Público cuenta con la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el proceso penal (UPAVIT) que tiene como objetivo, brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, además de apoyar en las actuaciones fiscales.

Además, en Panamá se cuenta con el departamento de asesoría legal gratuita a las víctimas del delito cuyo objetivo principal es garantizar los derechos y pretensiones de las víctimas en el proceso penal, brindando una protección jurídica y confiable, y creando una funcionalidad procesal efectiva. Es importante también reseñar la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, la

cual se encarga de emplear mecanismos para que los grupos más vulnerables tengan acceso a la justicia ampliamente, y que esta justicia no se vea condicionada a razón de su etnia, sexo o condición social.

Por último, entre los aspectos positivos identificados en el Sistema Penal Acusatorio en lo concerniente a las víctimas en el marco del proceso penal se encuentra que este nuevo marco amplía y protege los derechos humanos de las personas víctimas y/o imputadas y, además, busca resolver los hechos delictivos en menor tiempo. Entre los aspectos negativos se encuentra la acumulación y alto volumen de casos que se le asignan a los defensores públicos, así como el alto costo del proceso si se decide ir hasta su última etapa.

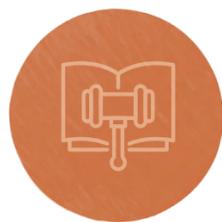
**...en Panamá se cuenta con el departamento de asesoría legal gratuita a las víctimas del delito cuyo objetivo principal es garantizar los derechos y pretensiones de las víctimas en el proceso penal, brindando una protección jurídica y confiable, y creando una funcionalidad procesal efectiva...**

...Como propuestas de mejora es indispensable la creación de un cuerpo normativo que sirva como base primordial para la puesta en marcha de una atención y asistencia a las víctimas del delito completa...

Como buenas prácticas en el caso panameño hay que destacar la atención especializada de la Unidad de Protección a las Víctimas que brinda asistencia básica a las víctimas por medio de pericias de trabajo social, psicológicas, psiquiátricas y de medicina legal. Así mismo, sobresale la existencia de protocolos especializados para atender a víctimas de delitos contra el orden jurídico y familiar, delitos sexuales y víctimas menores de edad, protocolos que contemplan una atención psicosocial más profunda a estas víctimas específicas, en delitos específicos, donde reciben atención primaria durante el proceso y, en algunas ocasiones, seguimiento.

También es positiva la defensa de los derechos de la víctima en el proceso penal por parte del Instituto del Departamento a las Víctimas del Delito, conformado por abogados estatales que representan judicialmente a las víctimas desde el inicio formal del proceso, procurando la salvaguarda de los intereses de sus representados teniendo las mismas facultades del Ministerio Público para acusar, y recurrir, en parte del proceso.

Como propuestas de mejora es indispensable la creación de un cuerpo normativo que sirva como base primordial para la puesta en marcha de una atención y asistencia a las víctimas del delito completa, sin condicionamientos procesales y procurando un plan estructural de intervención. Así mismo, es primordial que se maximice, a través de este instrumento jurídico, la función de las dos entidades actuales con el fin de que su operatividad se vea robustecida, brindando una atención sólida a las víctimas del delito.



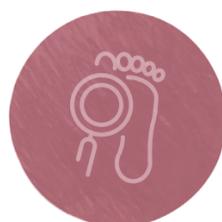
**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

Actualmente, en Paraguay existen normativas especiales para la protección de los NNA a través del Código de la Niñez y Adolescencia, y normativas de carácter constitucional, así como también los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por la República del Paraguay. En esa línea, se encuentra el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, del que son integrantes las distintas instituciones del Estado, organizaciones representantes de niños y adolescentes, niños indígenas, representantes de la sociedad civil, y otros. Desde el Consejo Nacional se trabajó en el Plan Nacional de la Niñez y Adolescencia 2020 -2024, el cual actualmente se encuentra concluido, pero ha sido objeto de revisión y verificación, así como los veinte compromisos con la niñez y adolescencia, asumidos por el Poder Ejecutivo.

En Paraguay, los derechos de los NNA tienen respaldo garantista, en primer lugar, por la Constitución Nacional. Además, ese conjunto de derechos está salvaguardados a través de distintos Convenios y Tratados ratificados por Estado paraguayo, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, adoptada por

la Ley 57/90. A partir de la adopción de este instrumento el Estado ha incorporado dentro de su ordenamiento jurídico otros instrumentos, tales como el Código de la Niñez y Adolescencia, leyes especiales, decretos y resoluciones específicas vinculadas a la materia.

En este contexto, los instrumentos jurídicos pueden ser señalados como buenas prácticas por parte del Estado paraguayo y por tanto, como propuesta de mejora se sugiere velar por el cumplimiento integral de lo estipulado en el cuerpo normativo vigente. Así pues, cabe resaltar la Ley 16080 que da vida al ya mencionado Código de la Niñez, la Ley 5659 que se ocupa de la promoción del buen trato y de la crianza, la ley 5653 que aborda la protección de los NNA contra contenidos nocivos de internet. También son importantes políticas y planes como la Política penal del adolescente en conflicto con la ley penal y el plan de acción 2020, el Plan nacional de prevención y erradicación de la explotación sexual de NNA 2018, el Plan de acción País para erradicar la violencia contra la niñez y la adolescencia coordinado por la CONAPROE 2018 - 2021. entre otras.



**ATENCIÓN PERICIAL  
A LAS VÍCTIMAS MÁS  
VULNERABLES**

En la actualidad, Paraguay ha avanzado en la creación y aplicación de leyes como la Ley 4788/12 contra la trata de personas que contempla la protección y asistencia a víctimas y testigos de la trata de personas, la Ley 5777/16 de protección integral a las mujeres, contra todo tipo de violencia, en la que se encomienda a las distintas instituciones del Estado la elaboración de protocolos de atención. Así, con base en la ley 5777/16 se conformó la Mesa interinstitucional para la prevención y combate a la trata de personas en el Paraguay.

Además de lo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social cuenta con los protocolos de atención integral a víctimas de violencia, lo cual puede ser con-

siderado como una buena práctica implementada por el Estado paraguayo. El flujograma de acciones estipulado por el protocolo de atención integral contempla lo siguiente:

Asistencia médica. Incluye evaluación de riesgo, detección y manejo de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), prevención del embarazo y manejo de anticoncepción de emergencia. Además, atención psicológica, psiquiátrica y trabajo social.

Intervenciones. En el ámbito legal para derivar la denuncia a las instancias correspondientes y establecer medidas de protección mediante: Fiscalía, si se trata

de una sospecha de maltrato, abuso sexual o muerte dudosa; con la CODENI ante riesgo social; con la Policía Nacional para solicitar medidas de protección.

En caso de que la agresión se trate de un adulto, la denuncia debe ser direccionada a la Comisaría, Juzgado y Fiscalía. Dentro de la intervención está circunscrita la hospitalización del paciente para el monitoreo y evaluación de su estado de salud, y establecer el tratamiento específico para el paciente, de acuerdo con su condición.

Por último, se encuentran otros documentos que dan cuenta de mecanismos que emplea el Estado paraguayo para la protección de las víctimas vulnerables y que, también, pueden ser catalogadas como buenas prácticas. Entre ellos, los más relevantes son la Guía de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas y el Manual de procedimientos operativos de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.



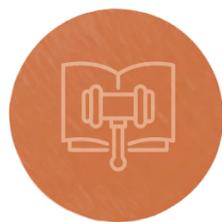
### LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

El Código Procesal Penal de la República del Paraguay establece en su artículo 96 los derechos de las víctimas, entre los cuales se garantiza el respeto y debido trato, no solo hacia las víctimas, sino hacia sus familiares y eventuales testigos. Asimismo, existen instrumentos axiológicos que definen quiénes son los sujetos vulnerables, entre ellos las 100 Reglas de Brasilia y las Guías de Santiago para la protección de las víctimas y testigos. Específicamente, las Guías de Santiago recomiendan al Ministerio Público que realice una clasificación de las víctimas tomando en consideración su situación, su posible relacionamiento con el agresor, las condiciones psicológicas de las víctimas y otros factores que deban ser observados para brindar el acompañamiento debido.

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con un Centro de Atención a Víctimas (CAV) que está en capacidad de recomendar medidas de seguridad, de protección y de contención. Esta dependencia ejerce funciones desde el año 1994 por disposición de la Fiscalía General del Estado, y adaptado al nuevo Código Penal y Procesal Penal del año 2000. Así mismo, el denominado CAV cuenta con psicólogos, psicólogas y trabajadoras sociales distribuidos a nivel nacional en 33 oficinas equipadas para brindar toda la asistencia a las víctimas.

Sus principales funciones son orientación y contención desde el conocimiento o denuncia del delito, y acompañamiento y asistencia en los siguientes casos: declaraciones testificales de niños y niñas víctimas y/ testigos; declaraciones testificales de adolescentes y adultos en condición de vulnerabilidad; juicios orales a las víctimas; orientación psicológica y jurídica, así como la redacción de informes en el marco de investigaciones fiscales.

Por último, es preciso anotar que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial abordan a las víctimas desde la denuncia penal a través de sus distintas áreas de atención como el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público o las oficinas forenses del Poder Judicial. Así también, el Ministerio Público cuenta con la Clínica Forense donde se le brinda la atención médica necesaria a las víctimas y la protección de los elementos de prueba que podrían ser utilizados en el proceso.



**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

En República Dominicana, en materia de protección de los derechos de NNA, uno de los primeros pasos en esa dirección fue la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, en el año 1991. A raíz de dicha ratificación se ha ido actualizando la normativa nacional en lo que respecta a los avances de la jurisprudencia internacional que tienen como objetivos la protección de los NNA en términos de identidad, imagen, privacidad, entre otros aspectos cuya responsabilidad recae sobre el Estado y la familia.

Cabe resaltar, que para el año 2003, el Congreso de la República Dominicana promulgó la ley 136-03 que tiene como objetivo principal proteger y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los NNA y contiene un catálogo de principios acordes con la Convención de los Derechos del Niño. Dentro de los principios y derechos que recoge la indicada ley, cabe citar: interés superior del niño, derecho a opinar, ser escuchado, derecho a la intimidad, identidad, integridad, protección de su imagen, derecho a la libertad, derecho a la educación, a la igualdad, derecho a no ser discriminado, derecho a la prioridad absoluta, ser un sujeto de derecho, derecho a la vida, a un nombre, a una nacionalidad, ser inscrito en el registro civil, derecho a tener contacto con sus padres, abuelos, derecho al deporte, a la cultura, la recreación, a la restitución de sus derechos, a un medio ambiente sano, y que se denuncie cualquier tipo de abuso ejercido en contra de los niños, niñas y adolescentes, derecho a que se prohíba la comercialización de imágenes, etc.

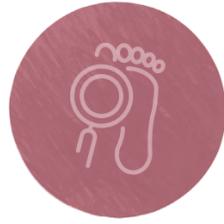
En lo que respecta al proceso penal, donde los NNA sean víctimas la propia ley 136-03 regula al efecto y sanciona los abusos cometidos en contra de ellos, ya sea por terceros, por un padre, madre, tutor o maestro. Al igual que el abuso de autoridad de padre, madre, tutor, lo cual es refrendado por el Código Penal ordinario (arts. 347, 348, 349 y 350, sanciona el aban-

dono y el maltrato a los niños, niñas y adolescentes), en los artículos 355 y 356, lo referente a las seducciones de menores de 18 años.

Inicialmente, como buenas prácticas es preciso mencionar la creación de aldeas infantiles (INAIPI). De igual manera, el Estado ha promovido la creación de hospitales especializados para brindar asistencia a los NNA, así mismo, es preciso resaltar que desde el 06 de enero del año 2021 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 1-2021 que elimina el matrimonio infantil, lo que implica un verdadero avance en materia de protecciones de NNA.

En cuanto a las propuestas de mejora se sugiere la realización de entrevistas en cámara Gesell a los NNA desde el primer momento en que se inicia el proceso, esto es, entre las primeras 24 a 48 horas en que el justiciable resulta arrestado, previo conocerse la vista de medida de coerción; y en su defecto, una vez termina la vista de medida de coerción, que se proceda al conocimiento de la entrevista en Cámara Gesell.

Por otra parte, se propone que el órgano investigador mantenga el contacto con las víctimas ya sea de agresión, abuso o violación sexual o de maltrato, y con sus familiares, que se les dé seguimiento y que se les brinde apoyo. Además, se solicita que en todo proceso donde haya un menor de edad involucrado, sea en calidad de víctima directa, testigo o justiciable, sea obligatorio realizar un trabajo social. Esto de la mano con el requerimiento al Estado para incentivar que en las universidades se formen más trabajadores sociales, y que los existentes se especialicen y cuenten con una educación continua regular. En suma, se sugiere que se ponga en práctica el mandato tanto de la Constitución dominicana, como de las leyes, en lo que respecta a la protección de los derechos de los NNA.



## ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES

El tratamiento a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad de un hecho delictivo ha sido un punto de reflexión desde hace ya algún tiempo en el ámbito internacional que ha repercutido en República Dominicana. El Estado dominicano ha trabajado con el fin de reconocer los derechos y garantías que le son inherentes, con una visión integral que se consolide desde el propio Estado dando las respuestas necesarias, procurando todos los medios para evitar los altos riesgos de una victimización secundaria.

Para otorgar un especial énfasis en la atención pericial a las víctimas más vulnerables se tomará como partida las diferentes instituciones gubernamentales que ofrecen asistencia a las víctimas de violencia destacando los protocolos de actuaciones que han diseñados en estos casos. Aquí cabe anotar que no existe una institución centralizada que tenga la competencia para las políticas en esta área y, en consecuencia, las funciones y labores propias de este ámbito se han diseminado en los diferentes órganos institucionales del Estado, a saber:

### Ministerio de la Mujer

El Ministerio de la Mujer se creó en 1999 como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres. Este Ministerio cuenta con un Departamento de No Violencia que ejecuta el Programa Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Contra la Mujer, integrado por varios componentes y dirigido tanto a promover los mecanismos para reducir la violencia doméstica y el abuso sexual, como a ejecutar, en coordinación

con diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, acciones para disminuir los niveles de violencia. En este contexto, se establecieron cinco ejes estratégicos de atención: promoción de una vida familiar libre de violencia; detección, captación y prevención de daños mayores; atención específica a personas afectadas; atención judicial-represiva; y, por último, servicios de apoyo para el fortalecimiento de un nuevo proyecto de vida.

A partir de lo anterior entraron en funcionamiento los Centros de Atención y Desarrollo a Sobrevivientes de Violencia que ofrecen un programa de atención integral donde las mujeres que han sufrido violencia reciben atención psicológica, psiquiátrica, formación laboral, terapéutica, acceso a microcrédito, servicio de guardería para sus hijos e hijas y seguimiento de proceso legal para superar los efectos de la misma e identificar acciones para el fortalecimiento y desarrollo de un nuevo proyecto de vida libre de violencia.

### Ministerio de Salud Pública

En el Ministerio de Salud Pública existen programas dirigidos a atender y prevenir la violencia intrafamiliar y abuso sexual como, por ejemplo: el Programa Nacional de Violencia Doméstica y Abuso Sexual de la Dirección de Salud Mental y el Centro de Atención a la Mujer Maltratada que brinda atención especializada a las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, consistente en servicios clínicos de certificación de maltratos y abusos.

Fue elaborado en 2017 el Protocolo de Atención de Casos de Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes dirigido a todo el personal médico, cuyo objetivo consiste en establecer directrices que

permitan un abordaje estandarizado a los NNA con sospecha de ser víctimas de violencia sexual que acuden a los Servicios de Salud, para su oportuno diagnóstico, notificación y adecuado manejo. En este protocolo se encuentra la evaluación del equipo multidisciplinario y confirmación del diagnóstico de abuso sexual.

### **Procuraduría General de la República**

La Procuraduría General, por su parte, creó en 2005 la Dirección Nacional de Asesoría para Víctimas destinada a coordinar los esfuerzos de las instituciones oficiales y ONGs que brindan servicios a las víctimas de la violencia, incluyendo el abuso doméstico y sexual, y cuenta con una Unidad de Atención y Prevención de la Violencia de Género y Delitos Sexuales. Otro avance destaca e impulsado desde la Procuraduría General es que se elaboró en el año 2006 una Guía de Recomendaciones para la Investigación y Procesamiento de Delitos Sexuales en República Dominicana desarrollado por la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

En República Dominicana es posible resaltar como aspecto positivo que a través de diferentes instituciones del Estado se han promovido el desarrollo de actuaciones específicas destinadas a la asistencia pericial de la víctima del delito con especial atención en mujeres y niños enfocados en el respeto de sus derechos y la dignidad humana. En este contexto, las instituciones estatales tienen como política hacer todo lo necesario para proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas de delitos que trae como consecuencia un impacto negativo sobre la calidad de vida de las personas, produciendo efectos que incluyen daños a nivel emocional, físico y social. Aquí se aplica un énfasis especial en reparar esos daños provocados por la comisión del

delito y en beneficio de la salud mental de los sobrevivientes de violencia.

Por otra parte, un aspecto positivo es la existencia de espacios interinstitucionales para asistencia a las víctimas, así como los servicios brindados que cuentan con la vocación de servicio de los funcionarios encargados de dar apoyo intentando proveer el mejor servicio posible a quienes acuden solicitar ayuda, aun con las limitaciones que se presentan para la ejecución de los programas.

Ahora bien, entre las buenas prácticas identificadas se encuentra la existencia de Centros de Ayuda a Víctimas de violencia con servicios psicológicos y médicos de inmediato. De igual manera, es importante resaltar que las evaluaciones psicológicas de las víctimas de delito se realizan dentro de las perspectivas de los requerimientos para las respuestas legales de los casos y sirven de fundamento para evitar la impunidad de los casos y adecuada sanción a los agresores.

Por otra parte, es positivo que el Ministerio de la Mujer cuente con el Programa Nacional de Fortalecimiento para dar asistencia a las mujeres víctimas de violencia y amenazas de muerte. Este Programa tiene como objetivo reducir los casos de violencia y feminicidios a través de la atención telefónica eficaz y oportuna, está dirigido a todas las mujeres, con sus NNA, víctimas de cualquier tipo de violencia, sin discriminación de raza, nacionalidad, religión, condición social. Los rescates se realizan con el Departamento de Prevención y Atención de Violencia, las Oficinas Provinciales de la Mujer (OPM) y Oficinas Municipales de la Mujer (OMM), en coordinación con los destacamentos policiales de las provincias y municipios.

Para mejorar en términos generales se propone cuidar en todo momento la dignidad de la víctima evitando la revictimización secundaria como consecuencia del delito, enfatizando el abordaje y tratamiento de la temática desde la perspectiva de los derechos humanos.

Por último, se sugiere la implementación de políticas públicas y mayores recursos para el apoyo a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad, porque a pesar del avance que supone la mera existencia de leyes nacionales, guías y directrices, la mayoría no prevén la creación de fondos especiales o partidas presupuestarias para impulsar los programas y/o las medidas para la accesibilidad de las personas en condiciones de vulnerabilidad por lo que se hace indispensable que se cree o identifique el organismo responsable encargado de impulsar las medidas o políticas que se proponen en la norma.

...entre las buenas prácticas identificadas se encuentra la existencia de Centros de Ayuda a Víctimas de violencia con servicios psicológicos y médicos de inmediato....



## LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Entre los aspectos positivos es preciso destacar que en República Dominicana existen varios organismos que tienen como prioridad atender a llamados relacionados con proteger a la víctima, en especial a mujeres y niños, encabezados por el Departamento de Violencia de Género, sexual e intrafamiliar, el cual pertenece y está dirigido por la Procuraduría General de la República que, a su vez, se auxilia de varios organismos más, entre ellos:

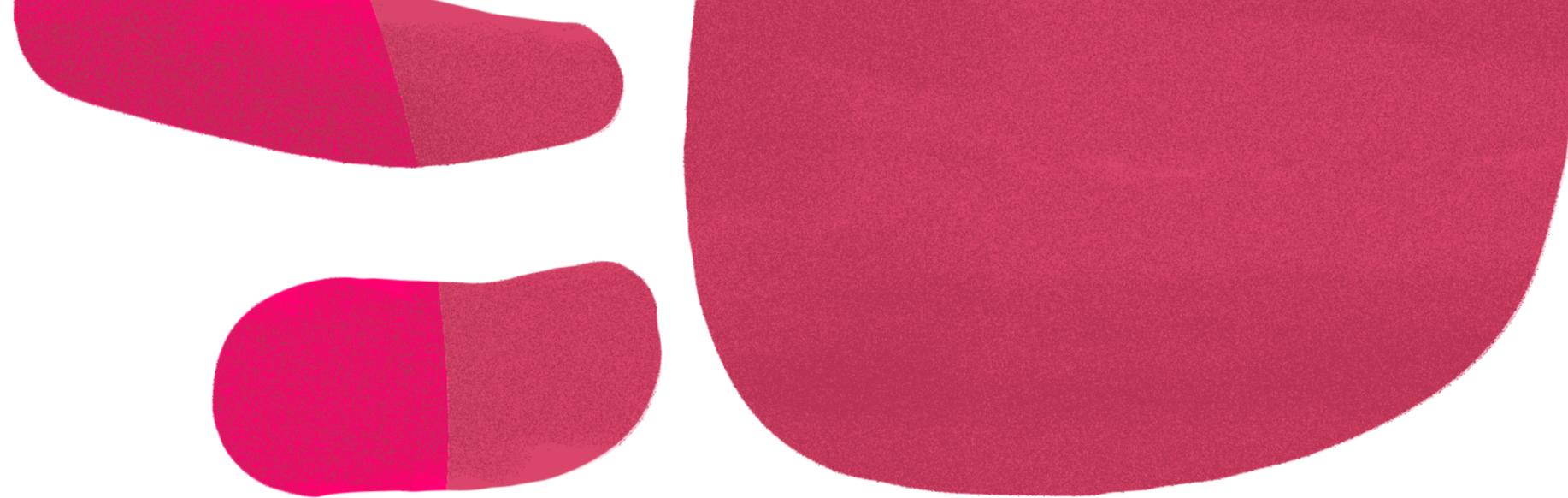
El Sistema Nacional de Emergencia - 911, el cual tiene como prioridad acudir a todos los llamados de emergencias relacionados a casos de violencia de género e intrafamiliar. Para el Sistema - 911 es una prioridad atender eficientemente todas las llamadas, especialmente en casos como los de violencia doméstica o posible agresión.

El Observatorio de Justicia y Género, del Poder Judicial de la República Dominicana, cuenta con la denominada Línea de vida, el cual es un servicio que se ofrece a través de una central telefónica a los ciudadanos y a las ciudadanas el registro y la atención gratuita y efectiva de las denuncias por hechos violentos, tanto a las mujeres víctimas de agresiones, así como NNA que sufran maltratos y abandonos. Esta línea fue puesta en funcionamiento por el Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional en el año 2006, identificando que la comunicación rápida y efectiva es clave para lograr que las víctimas reciban atención inmediata cuando decide denunciar la violencia.

En la República Dominicana como buenas prácticas se encuentra, en primera instancia, que la Procuraduría General de la República en cada Distrito/Departa-

mento Judicial tiene un departamento que le presta atención a las víctimas de violencia de género, sexual e intrafamiliar y que estos, a su vez, tienen un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos forenses, trabajadores sociales, médicos legistas, y fiscales, con experiencia en el área. De igual manera, sobresale que desde el año 2005 iniciaron charlas orientadoras para hombres con problemas de conducta que afectaban sus familias y que se encontraban sometidos a procesos en materia de violencia, sexual e intrafamiliar. En julio de 2008 se creó el Centro de Intervención Conductual para Hombres donde específicamente se brindan charlas tendientes a su reinserción en la sociedad y que manejen la ira y las expresiones de violencia ejercida en contra de mujeres y NNA más vulnerables.

Por último, es positivo que el Poder Judicial de la República Dominicana, con miras a brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema de justicia y con apoyo de instituciones extranjeras, haya creado el Observatorio de Justicia y Género (gerencia de equidad y poblaciones vulnerables) y la Dirección Justicia Inclusiva que tienen como función dar seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito con el fin de plantear pautas de actuación en el seno del Poder Judicial y, a la vez sugerir aquellas modificaciones legislativas que se consideren necesarias para lograr una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial.



...Se hace imperante la necesidad de la creación de una normativa especial sobre la asistencia a las víctimas de delitos violentos y agresiones sexuales...

Para mejorar, en términos generales, es relevante procurar que el acceso a la justicia de las víctimas de delito penal se caracterice por la salvaguarda de su derecho de participación e información a todo lo largo del proceso, recibiendo un trato digno procurando evitar su revictimización con un mal manejo y tratamiento de los casos por parte de los operadores del sistema jurídico, de ahí que debe apreciarse el cumplimiento irrestricto de incentivar que la víctima reciba una asistencia integral conforme los parámetros nacionales e internacionales de derechos humanos.

Se hace imperante la necesidad de la creación de una normativa especial sobre la asistencia a las víctimas de delitos violentos y agresiones sexuales, con un órgano que se encargue de la coordinación general interestatal para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los programas de apoyo, asistencia, protección, reparación integral a las víctimas.

Así mismo, brindar orientación adecuada sobre la problemática y la posible ayuda que se le puede dar a las personas afectadas desde la primera intervención con una clara información sobre sus derechos que reciba las atenciones requeridas con empatía, solidaridad, calidad y confidencialidad. De igual manera, desarrollar acciones para crear y fortalecer los servicios de atención a víctimas de delitos en especial atención a personas vulnerables en todo el territorio nacional y que no se centren en las grandes ciudades, ampliando el abanico y que los programas sean de forma general y no como los existentes hoy en día que se limitan a las víctimas de Violencia de Género e Intrafamiliar donde se hace mayor énfasis.



**NORMATIVA  
SOBRE DERECHOS  
Y PROTECCIÓN A  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

Desde finales de los 80 e inicios de los 90 en Uruguay se empieza a dar una respuesta a las víctimas por parte de las organizaciones de la sociedad civil, quienes además del abordaje de NNA y mujeres comienzan a desarrollar programas de sensibilización a la sociedad en general y a las instituciones del Estado. En 1995 se incorpora el delito de violencia doméstica en el Código Penal a través de un artículo de la Ley de Seguridad Ciudadana. Posteriormente, en 2002 se crea la Ley 17514 de Violencia Doméstica donde se establecen la creación de Juzgados Especializados solo en la capital del país, mientras que en el interior del país asumen competencia los jueces de familia. Seguidamente, en el año 2004 se sanciona la Ley 17823 (14/9/2004) – Sanción del Código de la Niñez y Adolescencia, la cual implica la adaptación al derecho interno de lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada por nuestro país. Se crean nuevos organismos como los Consejos Consultivos y se convoca a redes de organizaciones no gubernamentales (ONGs) que establecen paulatinamente en todo el país.

En la actualidad, se cuenta con el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), creado en el año 2007, que aborda en forma interinstitucional la protección y garantía de derechos a las víctimas NNA. A partir del año 2007 se crearon mapas de ruta, protocolos, guías para el abordaje en varias instituciones como en la educación, salud, INAU, Ministerio del Interior, etc. que parten del enfoque de género, generaciones y derechos.

Ahora bien, la situación de Uruguay con respecto a las víctimas tiene un punto de inflexión importante a partir de la sanción del actual Código de Proceso Penal, Ley N° 19.293 de 19/12/2014, cuya vigencia se prorro-

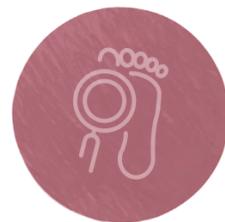
gó en principio según su artículo 383 al 1° de febrero de 2017 prorrogable nuevamente a su actual entrada en vigor en el mes de noviembre de 2017. En 2018 y 2019 convivieron las dos normas del Código del Proceso Penal, actualmente todavía quedan algunos casos del llamado “Código viejo” del sistema inquisitivo.

A finales del año 2017 se promulga la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, que protege a mujeres, niñas y adolescentes y que instauro el cumplimiento al menos desde el punto de vista legislativo de las obligaciones del Estado a través de los instrumentos internacionales que ha ratificado. Posteriormente, en el año 2019 se reforma el Código de la Niñez y Adolescencia con la Ley 19747, modificando los artículos 118 y siguientes de este código, que establece un claro y amplio Estatuto de la Defensa de las Infancias y Adolescencias, y abordando principios de intervención y derechos en los procedimientos judiciales y administrativos.

Entre los aspectos positivos se encuentra el avance a nivel de las legislaciones, así como los compromisos con las diferentes convenciones, acuerdos, tratados que Uruguay adhiere. También es menester destacar que han aumentado las capacitaciones para los operadores ya sea tanto jueces, fiscales, defensores, psicólogos, asistentes sociales, así como la concientización que el abordaje sea un trabajo en equipo y un servicio integral, así como la producción de manuales de Buenas Prácticas, Mapas de Ruta, etc. Así mismo, ha aumentado la sensibilización social frente a la temática en cuestión lo que repercute de manera positiva sobre el grado de exigencia y el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

En cuanto a las buenas prácticas, es válido mencionar el avance normativo integral en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas. Desde entidades como la Fiscalía General y la Asistencia a Víctimas, el Ministerio de Salud Pública, la Asociación de Magistrados, entre otros organismos, se han realizado publicaciones que estimulan buenas prácticas. Así mismo, se registran mayores índices de capacitación, especialmente aquellas que se realizan por plataformas virtuales. También el tema ha registrado mayor presencia en las políticas públicas y en los discursos políticos, es decir, se ha convertido en un asunto de importancia pública.

En lo que respecta a las propuestas de mejora de la situación analizada es de carácter urgente que se diseñen e implementen políticas y medidas de reparación de vulneraciones de derechos, esto en concordancia con la responsabilidad que le asiste al Estado. Este tipo de iniciativas deben ir de la mano con la identificación y protección a los sectores más vulnerables, excluidos y víctimas. De igual manera, se requieren políticas de información y comunicación a la sociedad en general sobre los derechos. Además, deben existir instancias con los operadores judiciales que permitan repensar y evaluar las prácticas, analizar sobre qué marco teórico, desde qué mirada y/o postura se actúa, entre otros aspectos.



### **ATENCIÓN PERICIAL A LAS VÍCTIMAS MÁS VULNERABLES**

En Uruguay, en lo que respecta a la atención pericial de las víctimas más vulnerables los puntos más importantes se encuentran en las leyes 19580 o ley integral de violencia contra las mujeres basada en género y la ley 19747, modificativa del Código de la Niñez y Adolescencia complementario de la anterior que, entre otros aspectos, fortalece el acceso a la justicia de NNA, adecúa los mecanismos para protección y restitución de sus derechos en situaciones de violencia y/o cuando otros derechos estén amenazados o vulnerados.

Estos avances normativos son innovadores en el contexto uruguayo en tanto incluye una definición de maltrato y violencia sexual hacia NNA, establece un proceso para dictar y recurrir sentencias, en plazos breves (3 días para recurrir); incorpora el concepto de que la violencia basada en género hacia sus cuidadoras es un tipo de violencia directa hacia NNA; introduce elementos como las medidas cautelares para la protección de NNA, el principio de no discriminación y el derecho al acompañante emocional en las distintas instancias del proceso judicial; define maltrato y vio-

lencia sexual como toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual; exposición a violencia basada en género hacia responsables de su cuidado; y, por último, crea un Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), dándole un carácter legal, institucional y permanente a los espacios de atención que ya venían funcionando.

Entre los aspectos positivos se encuentra, al igual que en los aportes del módulo anterior, que en la Ley 19580 se disponen los derechos de las mujeres víctimas de violencia en los procesos administrativos o judiciales, así como de NNA, la cual se construyó como una ley de protección integral. Sus principios y directivas abarcan todas las materias sin excepción, alcanza incluso de igual forma funcionarios públicos y privados.

En lo que respecta a las buenas prácticas, al igual que en el módulo anterior, es válido mencionar el avance normativo referente a la protección de los derechos

de las víctimas. Desde entidades como la Fiscalía General y la Asistencia a Víctimas, el Ministerio de Salud Pública, la Asociación de Magistrados, entre otros organismos, se han realizado publicaciones que estimulan buenas prácticas. Así mismo, se registran mayores índices de capacitación, especialmente aquellas que se realizan por plataformas virtuales. También el tema ha registrado mayor presencia en las políticas públicas y en los discursos políticos, es decir, se ha convertido en un asunto de importancia pública.

Como propuestas de mejora se sugiere fortalecer el trabajo intersectorial y, en especial, de los peritos de las leyes que implican al servicio desde su concepción en el Poder Legislativo y en la puesta en marcha en los diferentes organismos. Así mismo, es relevante contar con un programa informático logístico y de comunicación entre los diferentes profesionales peritos y/o de nivel asistencial que aborden situaciones donde se encuentren vulnerados los derechos de las víctimas especialmente de NNA y mujeres.

También se requiere capacitación permanente de los peritos creándose acuerdos entre el ITF con la academia del país, a nivel regional e internacional. En esa

línea, es necesario y prioritario que se unifiquen criterios con capacitaciones a todos los técnicos integrantes de las diferentes unidades. Por último, y no menos importante, deben apoyarse proyectos de investigación en cuanto a los temas de mayor incidencia por cantidad de casos y/o incidencia en la vida de los justiciables con el fin último del bien social.

...Como propuestas de mejora se sugiere fortalecer el trabajo intersectorial y, en especial, de los peritos de las leyes que implican al servicio desde su concepción en el Poder Legislativo y en la puesta en marcha en los diferentes organismos...



## LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Como se mencionó en líneas anteriores, la situación de Uruguay con respecto a las víctimas tiene un punto importante a partir de la sanción del actual Código de Proceso Penal, Ley N° 19.293 de 19/12/2014 cuya vigencia se prorrogó en principio según su artículo 383 al 1° de febrero de 2017, prorrogable nuevamente a su actual entrada en vigor en el mes de noviembre de 2017. Este nuevo Código establece un cambio del sistema penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio

y adversarial. En el antiguo sistema las víctimas no tenían casi intervención, no era parte del proceso y en general no podían intervenir en él o la intervención era casi nula (testimonial). La jurisprudencia mayormente y también gran parte de la doctrina le dan a la víctima la calidad de “tercero coadyuvante” del Ministerio Público o Fiscalía en Uruguay. En esto se encuentra una diferencia importante con el sistema español y otros sistemas.



...También hay que resaltar que en algunos lugares la atención a las víctimas y coordinación entre los operadores funciona sin dificultades...

Ahora bien, en cuanto a las buenas prácticas implementadas desde instancias de la institucionalidad uruguaya se encuentra, inicialmente, la creación de guías de buenas prácticas. También hay que resaltar que en algunos lugares la atención a las víctimas y coordinación entre los operadores funciona sin dificultades. Por otra parte, es una buena práctica que exista una Atención a Víctimas y Testigos que depende de la Fiscalía creada a partir del Código del Proceso Penal que inicia a finales del 2017. Es preciso resalta que desde el año 2007 accedemos al Sistema Integrado de Salud que prevé la creación de equipos multidisciplinarios en el marco de la Salud Mental, cuyos fines comprenden la valoración de necesidad de tratamiento de los usuarios, indicar la prestación de asistencia, la modalidad de esta, y/o la derivación que se estime conveniente.

Como propuestas de mejora de la situación analizada se estipula analizar y separar orgánicamente la Unidad de Víctimas del Ministerio Público y que pase a ser parte del Poder Judicial o convertirse en un ente des-

concentrado. También se sugiere establecer normas claras que no restrinjan las posibilidades a las víctimas y que aseguren el derecho a la defensa desde el inicio del proceso. Por otra parte, es menester que se garantice el acceso a la justicia gratuita desde el inicio de las actuaciones sin limitaciones y que se amplíen las capacitaciones de los operadores y que dichas capacitaciones se adecúen a las nuevas normas de prevención en materia de protección y prevención de la violencia en todas sus formas.

# CONCLUSIÓN

Entre las grandes conclusiones aportadas por los países participantes se encuentran una serie de retos y obstáculos para mejorar la atención pericial a las víctimas más vulnerables. Si bien en los países latinoamericanos y del Caribe hay un cuerpo normativo robusto que da cuenta de la atención a las víctimas y se han realizados esfuerzos notables por actualizar esa normatividad respecto a la evolución de la jurisprudencia internacional, persisten barreras de acceso para que las víctimas puedan recibir una atención integral.

Uno de los obstáculos identificados que, naturalmente, se convierte en una barrera de acceso difícil de franquear, es la centralización de la oferta institucional. Esto quiere decir que los esfuerzos estatales por brindar atención a las víctimas se concentran en los grandes centros poblados, lo que deja en condiciones de vulnerabilidad a las zonas rurales y limita el acceso a la atención para quienes viven en las periferias o márgenes geográficos de los países latinoamericanos. En consecuencia, sigue siendo una deuda pendiente en Latinoamérica y el Caribe trabajar con miras a lograr una igualdad real, material y efectiva en la atención a las víctimas, especialmente las más vulnerables.

Otro hallazgo relevante y, dicho sea de paso, preocupante, consiste en el desconocimiento relativamente generalizado frente a los derechos de las víctimas. Es decir, a nivel social no son claras las nociones sobre los derechos de las víctimas ni, mucho menos, se conoce cuáles son los mecanismos y procedimientos institucionales disponibles para atender un caso de victimización. Por lo tanto, es importante crear espacios para la concientización sobre los derechos de las víctimas, espacios dirigidos no solo a quienes se encargan de

impartir justicia o brindar atención, sino a la sociedad en general que debe estar al tanto de los derechos que tiene en casos de victimización y del actuar procesal disponible según sea el contexto.

En los aportes de cada uno de los países participantes en el curso, quienes desde sus particularidades y contextos específicos brindaron insumos valiosos, es posible extraer ideas para dar forma a posibles los espacios de concientización. Por ejemplo, se sugiere crear plataformas comunicativas que divulguen de manera más constante los derechos de las víctimas a la sociedad y estimulen la interacción entre la sociedad y el ente precursor.

Por otra parte, también es relevante señalar una evolución constante en los cuerpos normativos relacionados con la restitución de derechos. Esta evolución está marcada principalmente por la incorporación de la idea de reparación del daño, es decir, que el enfoque normativo y jurisprudencial no sea solo restituir derechos, sino aplicar un énfasis especial en reparar esos daños provocados por la comisión del delito en beneficio de la salud mental y el bienestar integral de los sobrevivientes de violencia. En este punto es válido agregar que ese cambio de enfoque debe ir acompañado por los instrumentos jurídicos y los mecanismos y procedimientos necesarios para que se materialice la reparación integral teniendo en cuenta que la reparación del daño también cuenta con un componente emocional y/o psicológico.

Las partidas presupuestarias destinadas a la implementación y ejecución de políticas y/o programas destinados a la atención de las víctimas fue otro elemento que centró la atención de los grupos de trabajo. De manera generalizada se solicita ampliar el presupuesto asignado para estos fines y, quizás para garantizar estabilidad y continuidad en la ejecución, que se institucionalicen los programas de atención a las víctimas de tal manera que el respaldo presupuestal no esté sujeto a la voluntad política de los gobernantes de turno o no se convierta en botín de disputa por parte de los políticos profesionales.

Para finalizar, hay dos asuntos que merecen ser mencionados. Primero, la relevancia de estudiar y analizar las experiencias internacionales para recolectar enseñanzas que permitan mejorar el trabajo doméstico. Así, los grupos de trabajo señalaron la necesidad de optimizar los protocolos de atención pericial a las víctimas de violencia y destacaron el caso de España como experiencia exitosa y digna de réplica a partir de la creación de las oficinas de Atención a las Víctimas del Delito del Ministerio de Justicia.

Por último, y no menos importante, la necesidad de que el entramado jurídico de cada país esté en capacidad de brindar una respuesta singular e individualizada a las víctimas, especialmente aquellas más vulnerables, personas con superiores dificultad que tienen un alto riesgo de sufrir victimización secundaria e incluso terciaria. Por lo tanto, los esfuerzos institucionales deben concentrarse también en esta particularidad con miras en no prolongar la victimización y aportando soluciones orientadas a la prevención y a la protección integral.

En suma, el acumulado de experiencias e información aquí consignadas constituyen una iniciativa valiosa para tanto para propiciar el conocimiento y las relaciones entre las instituciones públicas de América Latina y el Caribe, como para dar los primeros pasos hacia una mejoría en los protocolos de atención pericial a las víctimas de violencia, especialmente las más vulnerables.



# REFERENCIAS

---

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). “América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19. Efectos económicos y sociales”. CEPAL, Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (ONU Mujeres). (2020). “Put Women and Girls at the Centre of Efforts to Recover from COVID-19”— Statement by the UN Secretary-General António Guterres”, UN Women, 9 de abril, Recuperado de: <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2020/4/statement-sg-put-women-and-girls-at-the-centre-of-efforts-to-recover-from-covid19>

Rettberg,A. (2020). “Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos”, Revista de Estudios Sociales, 73, 2020, 2-17.

LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL:  
UNA ESPECIAL REFERENCIA A LAS VÍCTIMAS VULNERABLES  
(MENORES Y MUJERES).



Ministerio de Justicia



Cooperación  
Española

CONOCIMIENTO / INTERCONECTA